

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

COMISIÓN AGRARIA
Período Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4534/2022-CR**, mediante el cual se propone la "**Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas**"; presentado de manera **multipartidaria**, a iniciativa de la señora Congresista **Sigrid Tesoro Bazán Narro**, miembro del Grupo Parlamentario **Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, y del señor Congresista **Germán Adolfo Tacuri Valdivia**, miembro del Grupo Parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, acordó por **mayoría** aprobar el presente dictamen negativo, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Idelso Manuel García Correa, 6. Mery Eliana Infantes Castañeda, 7. Pedro Edwin Martínez Talavera, 8. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 9. José Bernardo Pazo Nunura y 10. Luis Raúl Picón Quedo; en contra: 1. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Guillermo Bermejo Rojas y 4. Flavio Cruz Mamani; y abstención de: 1. María Jessica Córdova Lobatón.

Se reporta licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Héctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Se **aprobó por unanimidad** la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales:

El proyecto de ley ingresó a la Comisión Agraria conforme se aprecia en el detalle siguiente:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO A COMISIÓN	COMISIÓN
4534/2022-CR	22-03-2023	23-03-2023	Agraria

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **ley de naturaleza ordinaria** y, por lo tanto, está incurso en lo estipulado en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

Congreso. En ese sentido, se requiere de votación **favorable simple y de doble votación**, de conformidad con lo regulado por el artículo 73 del Reglamento del Congreso.

1.2. Antecedentes parlamentarios:

No existen antecedentes parlamentarios específicos que guarden relación con el proyecto de ley que prohíbe el uso de jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El presente dictamen recoge un proyecto de ley, conforme al detalle: **Proyecto de Ley 4534/2022-CR**, mediante el cual se propone prohibir el uso de jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas.

La iniciativa legislativa tiene como objetivo: Prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas, en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización. Asimismo, esta Ley fija condiciones mínimas para la crianza de cerdas gestantes y en lactancia, para así procurarles bienestar durante dichas etapas críticas o especiales.

El Proyecto de Ley 4534/2022-CR está compuesto por 7 títulos, 11 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, distribuidas como sigue:

El Título I: De las DISPOSICIONES GENERALES. En los artículos 1 y 2 contemplan el ámbito de aplicación que corresponde a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdas. Plantea como objeto de la ley prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas, en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización.

El Título II: De las CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS GESTANTES Y EN LACTANCIA. Como alimentación, agua, salud y bienestar, entre otros que se mencionan. Asimismo, el artículo 6 menciona que el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición de jaulas será tras un periodo de transición de 5 años, y luego de dicho plazo las cerdas gestantes y en lactancia sólo podrán ser criadas libres de jaulas inmovilizadoras, cadenas y ataduras.

El Título III: De la AUTORIDAD COMPETENTE. El artículo 7 establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) está encargado de la implementación de la presente Ley. Mediante normas complementarias el MIDAGRI establecerá el procedimiento y las demás condiciones para la fiscalización y control, incluyendo la coordinación con otras autoridades, gobiernos regionales y locales.

El Título IV: De la INSTALACIÓN DE GRANJAS PORCINAS. Señala que después de la fecha de publicación de la presente Ley, no podrán utilizar ningún tipo de jaula, cadena o atadura durante su gestación ni en la lactancia.

El Título V: De las PROHIBICIONES. El artículo 9 establece que queda prohibida la adquisición de nuevas jaulas de gestación y de maternidad, así como la instalación de nuevas granjas que utilicen tales jaulas. De igual manera, el artículo 10 señala que queda prohibido el uso de cadenas, sogas y cualquier forma de atadura que impida su libre movimiento, el corte o amputación de la cola, salvo recomendación específica veterinaria, el uso de promotores de crecimiento sintéticos como preventivo en cerdas

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

sanas, así como el sacrificio o eutanasia de cerdas sin respetar las condiciones establecidas en la Ley 30407, evitando causar sufrimiento al animal.

El Título VI: De las INFRACCIONES Y SANCIONES. El MIDAGRI, como autoridad competente, deberá definir las sanciones por las infracciones a la presente Ley; mediante normas complementarias se establecerá la gravedad de las infracciones en leves, graves y muy graves, así como la tabla de sanciones.

El Título VII: De las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES. Establecen que la Ley entrará en vigencia a los 120 días de su publicación en el diario oficial El Peruano; y que su interpretación se realiza en concordancia con la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

II.1. Propuesta de texto sustitutorio:

Con fecha 29 de agosto del 2023 y mediante OFICIO 616-2023-STBNICR, dirigido a la Presidencia de la Comisión Agraria, la señora Congresista, coautora de la presente iniciativa legislativa, **Sigrid Tesoro Bazán Narro**, hace llegar una propuesta de Texto Sustitutorio que a la letra precisa:

*"Artículo 6.- Plazo para la entrada en vigor de la prohibición de jaulas de gestación y de maternidad y **medidas de estímulo económico**.*

La prohibición de tener cerdas gestantes y en lactancia enjauladas entrará en vigor tras el periodo de transición de cinco (5) años desde publicada la presente Ley. Al cabo de dicho plazo, las cerdas gestantes y en lactancia sólo podrán ser criadas libres de jaulas inmovilizadoras, cadenas y ataduras, en cumplimiento del principio de libertad para desarrollar su comportamiento natural.

Durante el periodo de transición, gobiernos regionales y locales priorizarán su apoyo y brindarán incentivos a la crianza de cerdas y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción. Agrobanco otorgará préstamos a las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de aplicación de la Ley, para facilitar su cumplimiento, de acuerdo con los requisitos que establezca.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, aprobará y lo propondrá otorgar otros incentivos para promover la transición a la crianza, gestación y maternidad de cerditas sin jaulas inmovilizadoras.

Los fondos concursables dirigidos a financiar actividades agrícolas contribuirán a la implementación de la presente Ley, incorporando entre sus criterios de selección el bienestar animal y la sostenibilidad ambiental".

II.2. Exposición de Motivos:

Los autores de la presente propuesta legislativa, en su exposición de motivos, enumeran y desarrollan los siguientes temas:

❖ Antecedente: Ley de Protección y Bienestar Animal:

La Ley 30407, denominada "Ley de Protección y Bienestar Animal", publicada el 8 de enero de 2016, en su numeral 1.1. reconoce a los animales vertebrados (tanto domésticos y silvestres) como seres "sensibles" que "merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente". Asimismo, en su artículo 3 la ley impide que cuando los animales estén en cautiverio padezcan maltratos "causados directa o

indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte". En el numeral 5.1. se establece que toda persona tiene el deber legal frente a los animales de evitar "causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento". En similar sentido, el artículo 7 de dicha ley exige al Estado asegurar un "adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja", entre los cuales se encuentran -evidentemente- las cerdas, más aún si se encuentran en una etapa frágil como la gestación.

En consecuencia, ya existe en nuestro país una ley de protección animal que, a pesar de ser genérica, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja - como son las cerdas- y, en contraposición, asegurar su bienestar, que supone - necesariamente- tenerlas en condiciones que, a pesar de su cautiverio, puedan mantener un "comportamiento natural" según su especie y así preservar un estado pleno de salud, tanto físico como mental.

❖ Acerca de las cerdas:

Las cerdas son las hembras de la especie conocida como cerdo, también denominado chanco, puerco, cochino o porcino. Son animales que han sido domesticados debido a su carne, la cual es usada para la alimentación humana durante miles de años. En libertad, los cerdos pueden llegar a vivir entre 10 y 15 años. La población mundial de cerdos se estima en casi mil millones de animales.

Es decir, por cada 8 personas hay 1 cerdo. Las cerdas son animales vertebrados, es decir, tienen esqueleto, columna vertebral, huesos y cráneo. También poseen un sistema nervioso, siendo capaces de experimentar sensaciones de dolor, ansiedad y miedo y, en sentido opuesto, de placer y bienestar.

Estas particularidades hacen de los cerdos seres altamente sensibles y sintientes, que requieren condiciones determinadas para preservar su bienestar. Entre dichas condiciones destaca la necesidad de movimiento, desplazamiento, contacto entre ellos y, en general, un entorno espacioso que les permita desarrollar sus patrones de conducta natural.

❖ Situación de los cerdos en la industria porcina:

A pesar de la falta de un censo nacional porcino actualizado, se estima que al 2021 existen en el Perú unos 3.34 millones de cerdos, según data del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)¹, los cuales han ido creciendo en una tasa anual promedio de 0.73% desde el año 2000. De ellos el 60% vive bajo crianza casera, mientras que el 40% restante lo hace en granjas porcinas, de las cuales la mitad de ellas están "altamente tecnificadas".

El problema radica -precisamente- en las prácticas de crianza bajo confinamiento en jaulas que emplea la industria intensiva, en su afán de que los animales ganen "el máximo de peso con la menor cantidad de alimento".

Este método de inmovilizar a las cerdas, al confinarlas en jaulas donde apenas caben, implica que, al no poder moverse y, por ende, gastar energía, luego no demandan mayor alimento, lo que se traduce en una reducción del costo de producción. Este uso de jaulas es lo que se conoce como la automatización de los animales de granja o "de producción".

¹ Dirección Regional de Agricultura del Midagri — DGESEP — DEIA, 2021. Complementariamente ver en página 44 del Anuario Estadístico - Producción Ganadera y Avícola 2020- del Midagri:
<https://cdn.www.qob.pe/uploads/document/file/2803269/Compendio%20del%20anuario%20%2>

❖ Problemática respecto a las cerdas en gestación y en lactancia en la industria porcina:

El problema radica en el uso de las denominadas "jaulas de gestación" para confinar e inmovilizar a las cerdas durante los meses que dura cada ciclo de gestación. Estas jaulas se promovieron por primera vez en la industria en 1969, pero no fue hasta la década de los 90, tras la rápida expansión y consolidación de la industria, que se convirtieron en el estándar².

Desde luego que el confinamiento de las cerdas gestantes en esas jaulas les imposibilita incluso poder caminar, ejercitarse, interactuar con otros miembros de su grupo, así como realizar sus conductas naturales de anidación, exploración, forrajeo, pastoreo y revolcarse, entre otros comportamientos instintivos y propios de su especie. Sin capacidad de libre movimiento debido a las jaulas de gestación, las cerdas gestantes están físicamente impedidas de buscar y seleccionar un sitio donde construir su nido y desplegar así su conducta natural, generando frustración, estrés y ansiedad.

Lo mismo ocurre con las jaulas de parto o de maternidad a donde las cerdas gestantes son derivadas días u horas antes del parto. Una de las jaulas de maternidad más utilizadas en las granjas tecnificadas de crianza y reproducción intensiva es la llamada "doncella de hierro", cuyo "objetivo es evitar que la cerda se tumbe y aplaste a sus crías".

El problema se agudiza si consideramos que, en la práctica y ante la falta de una normativa nacional que regule la materia, las cerdas suelen ser encadenadas o amarradas para asegurar que no puedan moverse. Ocupar el menor espacio posible reduce los costes productivos (área por metro cuadrado), a fin de generar el mayor rendimiento al menor costo posible. Lógicamente, al estar las cerdas gestantes y en lactancia enjauladas en espacios tan reducidos, no les es posible realizar sus movimientos y actividades naturales, como caminar, acicalarse, socializar o, siquiera, darse la vuelta. En estas condiciones son enjauladas durante un promedio de 4 meses (o 16 semanas) por cada ciclo de gestación (en promedio de 2 ciclos por año), lo que equivale a la mayor parte de sus vidas, pues la industria intensiva las insemina cada vez con mayor frecuencia.

Evidentemente, al no poder realizar estos comportamientos en las jaulas, se les afecta negativamente su calidad de vida, así como su salud física (pues al estar postradas en un espacio diminuto sin poder realizar actividad física, padecen dolencias, problemas óseos y hepáticos), y psicológica (al vivir enjauladas durante una etapa tan especial como la gestación e inmediatamente después durante su maternidad).

Todo esto produce que las cerdas sufran estrés, frustración, aburrimiento y miedo, lo cual tiende a producir comportamientos anormales o estereotípicos, como morder incluso las barras metálicas de las jaulas, masticar compulsivamente al vacío y girar la cabeza continuamente, además de gruñidos y quejidos.

Puede concluirse que las cerdas en gestación y en lactancia que viven confinadas en esas jaulas son más susceptibles a infecciones por virus o bacterias, comprometiendo severamente tanto el bienestar animal como el de los consumidores y, en general, la salud pública ante el riesgo de enfermedades zoonóticas y nuevas pandemias.

❖ Necesidad de asegurar el Bienestar Animal:

Según las definiciones incluidas en la Ley 30407, en su anexo único, el "bienestar animal" comprende al "conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales".

² Para mayor detalle revisar el siguiente enlace: <https://~.worldanimalprotection.criblogs/aue-son-lasjaulas-de-gestacion-y-por-que-son-cruelles>

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

La misma definición legal no deja a la libre interpretación de cada quién lo que entiende por "calidad de vida de los animales", sino que precisa que este concepto se basa en:

- i) "la protección de las especies";
- ii) "el respeto a sus hábitats naturales"; y,
- iii) "la adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental".

A su vez, esta definición legal reconoce que la "salud física y mental" de estos animales "implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo", que puedan padecer mientras los humanos las tratemos o las tengamos en confinamiento. Es decir, en la medida que les causemos dolor a los animales o les provoquemos miedo, estaremos afectando su salud, tanto física como mental, lo que supone un perjuicio en su calidad de vida.

Nuestra norma también ha definido lo que es el "sufrimiento innecesario". Al respecto, el anexo único de la Ley 30407 establece que se trata de la condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.

❖ Legislación nacional vigente:

Como se ha señalado en el punto inicial de este documento, el Perú tiene -hace 7 años- una Ley que protege el bienestar de los animales, incluyendo a las cerdas. Cada día que se permite esta forma de cautiverio en jaulas es una ofensa a nuestra Ley y un día más de sufrimiento innecesario para millones de cerdas en nuestro país. No se puede seguir empleando estos métodos de confinamiento que generan maltrato animal, a la vez que implica una violación a la ley.

❖ Legislación comparada:

El país que sí logró, por primera vez, aprobar una normativa para desterrar las jaulas de gestación para cerdas fue Suecia en 1988, que revolucionó las condiciones de crianza de todos los animales de granja al asegurarles bienestar durante su explotación industrial. Luego el Reino Unido hizo lo propio en 1999 y Noruega en el año 2023.

En los Estados Unidos ya son -al menos- 9 los estados que también han proscrito el uso de estas jaulas: Florida en el 2002, Arizona en el 2006, Oregón en el 2007, Colorado y California en el 2008, Michigan y Maine en el 2009, Ohio en el 2010 y Rhode Island en el 2012.

Igualmente, el confinamiento de cerdas gestantes en jaulas ha sido ya eliminado legalmente en otros países como Nueva Zelanda (2015), Canadá (2024); y países como Sudáfrica y Brasil están debatiendo prohibiciones para el 2020 y 2026, respectivamente.

Respecto a las jaulas de maternidad o de parto, nuevamente los países modelo que ya las proscribieron legalmente son Suecia, Noruega y Suiza, aunque el debate ya se instaló en otros países como Austria, Alemania, Reino Unido y Nueva Zelanda.

❖ Opinión pública rechaza mayoritariamente la crianza en jaulas:

El 12 y 13 de mayo del 2022 IPSOS realizó una encuesta pública a nivel nacional por encargo de la Asociación para el Rescate y Bienestar de los Animales (ARBA), sobre la materia que arrojó como resultado que casi el 90% del público encuestado nunca jamás escuchó acerca de las jaulas para cerdas, ignorando así la existencia de las jaulas de gestación y las de

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

maternidad para confinar cerdas. Como el sentido común sugiere, esta encuesta también determinó que una vez revelada la existencia y el uso de estas jaulas, casi el 70% de las personas se posiciona en contra de esta práctica.

❖ Exposición de la propuesta de solución:

Los autores de la propuesta legislativa en análisis están convencidos que, a fin de resolver la problemática antes descrita sobre la producción en sistemas de jaulas y sus implicancias éticas y de salud pública, es necesario que el Perú, siguiendo la tendencia de la comunidad internacional, incorpore una regulación específica sobre las condiciones para el tratamiento de cerdas gestantes que les asegure bienestar animal.

En tal sentido, corresponde que en el Perú se cuente con una ley que, al igual que en otros países del mundo, prohíba estas jaulas de gestación y de maternidad para cerdas y todo el maltrato animal que implican.

Desde luego que no sería una ley que exija cambios de la noche a la mañana, sino que, por el contrario, sería de aplicación diferida, ofreciendo un plazo de hasta 5 años desde aprobada y promulgada la norma, para que se pueda ir implementando el cambio en el sistema de confinamiento de cerdas gestantes y en lactancia.

Por último, cabe resaltar que una ley de esta naturaleza pondría al Perú a la par del resto de países con las mejores prácticas de producción porcina, asegurando no solamente el bienestar animal, sino previniendo potenciales afectaciones a la salud pública.

❖ Análisis de la parte resolutive y/o el plazo propuesto para implementar la solución:

El plazo propuesto de 5 años para la implementación de la ley, busca que el grupo afectado por la propuesta legislativa pueda tomar las precauciones y previsiones necesarias para irse adaptando. De esta manera, la fijación de un plazo tiene como propósito deliberado evitar perjuicios para los productores ante cambios bruscos e imprevistos, frente a los cuales no cabría preparación o planificación posible.

II.3. Opiniones solicitadas y recibidas:

II.3.1. Opiniones e información solicitada:

Se efectuaron pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
4534/2022-CR	OFICIO 1161-2022-2023-CA/CR	Universidad Nacional Agraria La Molina	28-03-2023
4534/2022-CR	OFICIO 1162-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	28-03-2023
4534/2022-CR	OFICIO 1687-2022-2023-CA/CR	Asociación Peruana de Porcicultores	01-06-2023

II.3.2. Opiniones e información recibida:

A la fecha de redactar el presente dictamen, se recibieron las siguientes opiniones:

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS.

PROYECTO DE LEY	DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
4534/2022-CR	OFICIO-01457-2023-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	13-06-2023
4534/2022-CR	OPINIÓN TÉCNICA S/N	Asociación Peruana de Porcicultores	06-06-2023
4534/2022-CR	CARTA 00604	Asociación Peruana de Porcicultores	06-12-2023

Cabe mencionar que **todas las opiniones oficiales recibidas en la comisión agraria son de carácter DESFAVORABLE (inviabile)** con respecto a la iniciativa legislativa en análisis. El detalle pormenorizado de las opiniones recibidas será expuesto líneas abajo, en los acápite II.3.4 al II.3.6 del presente dictamen.

II.3.3. Opiniones ciudadanas:

Durante el período comprendido entre el 21 de abril 2023 y el 24 de diciembre 2023, se recibieron 39 opiniones ciudadanas; en las cuales 28 connacionales se expresaron a favor del presente proyecto de ley y 11 ciudadanos mostraron su opinión desfavorable respecto a la iniciativa legislativa motivo del presente análisis.

II.3.4. Opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI:

Con fecha 13 de junio del 2023 y mediante OFICIO 01457-2023-MIDAGRI-SG, Luis Alfonso Suazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hizo llegar a esta Comisión las siguientes opiniones respecto a la iniciativa legislativa 4534, materia de análisis en el presente dictamen:

❖ Opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego:

Mediante Memorando 360-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Oficio 0175-2023-MIDAGR-DVDAFIR/DGDG-ROMR, conteniendo el Informe Legal 020-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR, de la Dirección General Desarrollo Ganadero, que señala lo siguiente:

En el mundo, la carne de cerdo es la más consumida. En el 2019, el consumo per cápita mundial fue de 15.6 kg/hab/año; siendo Hong Kong (82 kg/hab/año), la Unión Europea (41.1 kg/hab/año), China (40 kg/hab/año), Taiwán (39.5 kg/hab/año), Corea del Sur (82 kg/hab/año), y Estados Unidos (28.8 kg/hab/año), los países de mayor consumo.

La población de cerdos en el Perú al 2020 fue de 3.26 millones (MIDAGR1, 2020); siendo las regiones con mayor población Lima (14.4%), Huánuco (12.3%) y Cajamarca (8.8%). La producción nacional de cerdos al 2020 fue 169,805 toneladas, la cual creció a una tasa promedio anual de 4.2%, en el último decenio. Teniendo como un aporte al Valor Bruto de la Producción Agropecuaria de 2.1%. Las regiones más productoras son Lima (43.2%), La Libertad (11.2%) y Arequipa (6.7%).

A partir de lo expuesto, podemos apreciar que la cadena porcícola es altamente sensible a los cambios normativos que puedan afectar los diferentes sistemas productivos, razón por la cual resulta necesario que las iniciativas normativas vinculadas no perjudiquen a los actores de la misma, ni a la canasta familiar peruana.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

En la línea de lo expuesto, un factor relevante en los sistemas libres de jaulas, los mismos que permiten la interacción social entre las cerdas, es el "estrés por agresión", ya que la naturaleza del animal lo orienta a formar grupos y jerarquías de dominio, lo cual se logra gracias al mayor nivel de agresión de un grupo sobre los demás, o sobre cerdas no agrupadas.

Es muy frecuente que en los sistemas libres de jaulas la introducción de nuevas cerdas exacerbe el nivel de agresividad de las cerdas más antiguas, ya que ello les permite proteger las ventajas adquiridas para alimentarse, por ejemplo. Como resultado de ello, las cerdas agredidas presentan mordedura de las vulvas, lesiones en piel, heridas en la grupa, hombros y otras regiones del cuerpo, así como cojera, además de abortos.

Todo lo expuesto incide de manera directa en el bienestar animal, pero de manera indirecta en la productividad y la rentabilidad del emprendimiento y, a partir de ello, en el precio del producto final puesto al público.

El manejo de las cerdas, tiene como objetivo directo:

- i) evitar la mortalidad ovular, embrional y fetal;
- ii) conseguir un adecuado desarrollo de los fetos; y
- iii) preparar a la cerda para el parto, lo cual se logra en base a un manejo adecuado, con la alimentación adecuada y en las instalaciones adecuadas, lo que se puede conseguir indistintamente si el alojamiento se da en jaulas o en corrales.

La Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, es un instrumento que ya abarca la protección de los animales de producción, razón por la cual consideramos que **la presente iniciativa deviene en NO VIABLE por innecesaria**, más aún cuando en su exposición de motivos no ha desarrollado un análisis comparativo para el bienestar animal de los dos sistemas; y, asimismo, tampoco ha desarrollado un análisis costo beneficio con respecto a la incidencia o no en el acceso del producto a la canasta familiar, si esta iniciativa llegase a convertirse en ley.

❖ INFORME 0048-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA-EMARTINEZ:

Las jaulas para cerdas son estructuras diseñadas para proporcionar un entorno seguro y adecuado para las crías, al evitar accidentes por aplastamiento de lechones nacidos. El estudio de Dumniem et al (2023), muestra que el sistema de crianzas por jaulas reduce las incidencias de muerte por aplastamientos, comparado a los sistemas de crianza libre por parte de cerdas, principalmente por las cerdas con alto índice de grasa dorsal.

Las jaulas individuales permiten evitar peleas entre cerdas, reduciendo el riesgo de lesiones y estrés. La revisión de Maes et al (2016) menciona que el sistema de confinamiento en jaulas tiene un impacto en una menor incidencia de cojeras y una posible reducción de propagación de enfermedades; asimismo, se resalta que el sistema de crianzas grupales conlleva a un aumento de riesgo de agresiones entre las hembras agrupadas.

Las situaciones de estrés provocadas por las agresiones entre cerdas juega un papel importante en la eficiencia reproductiva de las cerdas; situaciones de estrés producidas entre las 2 a 4 semanas de gestación puede generar pérdidas embrionarias, que afectan considerablemente la eficiencia reproductiva de las crianzas tecnificadas de cerdos.

La revisión sistemática realizada por Chou y Parsons (2022) para comparar los tipos de alojamiento durante el periodo posterior al destete e inicio de la preñez, resalta que las crianzas grupales resultan en una mayor agresión y lesiones en la piel entre los animales

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

al momento de ser agrupados; asimismo, dicha revisión resalta que los artículos consultados no muestran indicadores fisiológicos y de salud que permitan dilucidar qué tipo de alojamiento reduce mejor el resultado de bienestar general de las cerdas gestantes.

Según lo descrito en el análisis del presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley 4534/2022-CR, "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas" es **inviabile para su aplicación**.

❖ **INFORME 0084-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO:**

El numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, precisa que dicha norma tiene como finalidad, asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales.

El artículo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo 002-2010-AG, en adelante el Reglamento, dispone: "El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas".

El artículo 19 del Reglamento precisa que: La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos.

El artículo 16 artículo de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, establece que: "Los transportistas, los propietarios, encargados y responsables de una granja o centros de beneficio, están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente y de la Producción. Estas medidas están basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamiento y al manejo poblacional e individual de animales de granja.

Con la Resolución Directoral 0058-2020-MINAGR1-SENASA-DIAIA, de fecha 10 de julio de 2020, el SENASA aprueba, entre otros, las Guías de Buenas Prácticas Pecuarias, encontrándose entre ellas las Guías de Buenas Prácticas Pecuarias en producción de porcinos.

Asimismo, mediante el citado informe, la Dirección de Sanidad Animal concluye:

En atención a lo expuesto y en concordancia con el INFORME 0048-2023-MIDAGRI-SENASADSA-EMARTINEZ, elaborado por la Dirección de Sanidad Animal, esta oficina concluye que el Proyecto de Ley 4534/2022-CR, "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas", **resulta no viable**".

❖ **OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - OGAJ - MIDAGRI:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, esta dependencia estatal ejerce rectoría sobre las políticas nacionales en los tres niveles de gobierno; y tiene como materias de su competencia las siguientes:

1. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
2. Agricultura y ganadería.
3. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
4. Flora y fauna silvestre.
5. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
6. Recursos hídricos.
7. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
8. Infraestructura agraria.

El literal c) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, señala que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar y opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos normativos. En ese sentido, en el marco de las funciones conferidas, a la Oficina General de Asesoría Jurídica le corresponde efectuar la revisión del Proyecto de Ley alcanzado por la Presidencia de la Comisión de Agricultura del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 4534/2022-CR que propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas", tiene por objeto prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas, en particular las que se emplean durante su gestación y lactancia, planteando un sistema alternativo libre de jaulas, estableciendo condiciones mínimas para su crianza y así procurarles bienestar, proponiendo el de corrales, tanto en cámaras individuales (para maternidad) como grupales o espacios comunales, y otra alternativa propuesta es el sistema de pastoreo o semi-pastoreo.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Ganadero, la Dirección General de Políticas Agrarias y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, apoyados en sus áreas técnicas, **han observado lo propuesto**, lo cual se sustenta de forma consolidada en el Informe 20-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR, el Informe 182-2023-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, el Informe 0048-2023-MIDAGRI-SENASA-DSAEMARTINEZ y el Informe 0084-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO.

Asimismo, es de tenerse en cuenta que la Ley 30407, Ley de Protección Animal, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja, como son las cerdas, y de esta forma asegurar su bienestar. Cabe indicar que a pesar de su cautiverio, puedan mantener un comportamiento natural y así preservar un estado pleno de salud, tanto físico como mental.

Por otro lado, el Informe de la Dirección General de Desarrollo Ganadero considera que el proyecto de ley en su exposición de motivos no ha desarrollado un análisis comparativo para el bienestar animal de los 2 sistemas de crianza, así como tampoco ha desarrollado un análisis costo beneficio que respalde la iniciativa sin encarecer los costos de producción e incluso concluye respecto a ello que, la iniciativa incrementaría los costos de producción, lo que redundaría de manera directa en el incremento de la canasta familiar.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA se pronuncia precisando que las jaulas son estructuras diseñadas para proporcionar un entorno seguro y adecuado para las crías de cerdas, evitando accidentes por aplastamiento; permiten además evitar peleas entre cerdas, reduciendo el riesgo de lesiones y estrés, así como reducción de propagación de enfermedades, señalando que, por el contrario, la crianza grupal conlleva a un aumento de riesgo de agresiones entre las cerdas agrupadas.

Al respecto, se señala una serie de ventajas del sistema de crianza en jaulas; asimismo, se considera lo previsto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, sobre bienestar animal y sistema de producción de cerdos, como la tasa de mortalidad, cambios de peso, condición corporal, eficiencia reproductiva, entre otros, precisando que son aminorados en los sistemas de gestación y lactancia de cerdas en jaulas. En tal sentido, suprimir el uso de las jaulas conllevaría a una problemática de aumento de áreas para la gestación y lactación.

Por su parte, las disposiciones contenidas en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, vinculado con el artículo 19 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo 002-2010- AG, así como la Guía para la Implementación de Buenas Prácticas en Producción de Porcinos, aprobada mediante Resolución Directoral 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, regula las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino, precisando que la crianza de los porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando Buenas Prácticas Ganaderas, que incluye diversos aspectos, entre ellos el bienestar animal, entre otros.

En ese sentido, se debe tener en consideración lo señalado en los informes técnicos citados, en lo que se ha indicado la existencia de legislación que está relacionada con la protección de la crianza de animales; por lo que **el proyecto de ley estaría sobre regulando materias que se encuentran establecidas en la normativa vigente.**

Por lo anteriormente expuesto, **desde el punto de vista legal se opina que:**

El Proyecto Ley 4534/2022-CR, "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas", de conformidad con lo expuesto en los informes técnicos y el presente informe, **deviene en NO VIABLE.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.2.4. de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe se remite el proyecto de oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su Despacho y del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; debiendo remitir lo actuado a la Secretaría General a fin de continuar el trámite correspondiente.

II.3.5. OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE PORCICULTORES:

Con fecha 6 de junio del 2023, la Asociación Peruana de Porcicultores remitió a la Comisión Agraria del Congreso de la República la siguiente opinión técnica con respecto al PL 4534-2022-CR; en el documento manifiestan lo siguiente:

La diferencia entre los negocios de crianza porcina tecnificada y la crianza porcina tradicional (en el mundo) está en el tipo de instalaciones utilizadas, que son diseñadas para permitir que el animal esté siempre limpio, con acceso adecuado a agua y alimento, manteniéndolo libre

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

de enfermedades, protegido de las variaciones climáticas propias de cada país o región y, además, controlar de manera adecuada los desechos o efluentes. Esto genera que (nuevamente, en todo el mundo) el negocio de crianza porcina tenga barreras de entrada importantes (por la fuerte inversión inicial en infraestructura, la necesidad de aislamiento para bioseguridad, los volúmenes de agua consumidos, el manejo adecuado de efluentes y el tiempo esperado para el retorno económico).

Se calcula que para instalar una cerda en el Perú (considerando la cerda, su crianza hasta edad reproductiva, el alojamiento adecuado para ella y sus crías, más el alimento para ella y sus crías hasta la primera venta, además de los caminos de acceso y llegada de servicios como la energía eléctrica hasta la operación) la inversión supera los U\$ 5,000. El tiempo de retorno esperado para estas inversiones oscila entre 5 y 6 de años, dependiendo de los precios de mercado, los costos de insumos y la eficiencia del productor.

Modificar las instalaciones (algunas relativamente modernas, con menos de 10 años de construidas) para ofrecer más espacio a las cerdas alojadas actualmente, implica por lo menos 2 temas principales: el primero, generar el espacio adecuado modificando una instalación ya existente (romper pisos, divisiones, jaulas fijas al concreto, líneas de agua, etc.); y el segundo, disminuir el número de madres alojadas dado que no hay espacio en muchas de las operaciones actuales para alojarlas bajo las nuevas condiciones de espacio sugeridas por la ley propuesta (100% más de área por cerda alojada).

No es difícil comprender que el alto costo inicial de instalar una operación porcina obligó en muchos casos a concentrar las operaciones en áreas relativamente pequeñas (para disminuir el impacto de abrir caminos, tendido de redes eléctricas y de abastecimiento de agua), y que estas operaciones no tienen hoy espacios disponibles para ofrecer mayor área a las cerdas gestantes o lactantes.

El alto costo de las modificaciones sugeridas hará que algunas operaciones no puedan seguir funcionando, tendrán que dejar el negocio, disminuyendo la oferta de carne al mercado, perdiendo puestos de trabajo y afectando la seguridad alimentaria.

A pesar de la producción nacional (avícola y porcícola) en constante crecimiento, el consumo de proteína en el Perú está por debajo de los índices recomendados por la FAO. Las recomendaciones de la FAO son de 0.8 gr de proteína al día por kg corporal para un adulto mayor de 18 años y con un peso promedio de 70 kg (en menores de edad la recomendación es 30% más alta). Esta recomendación nos lleva a un requerimiento de 100 kg de fuentes de proteína animal por persona al año y el Perú bordea los 90 kg (incluyendo huevos, carne de pollo, cerdo y res, además de pescado), estamos 10 kg (10%) bajo esa recomendación.

El concepto de bienestar animal (que es considerado una ciencia) y la legislación relacionada a nivel global tienen más de 40 años de constante desarrollo y está aún en discusión en muchos aspectos y en muchos países. No existe un consenso general y en muchos casos la dificultad de adaptación del productor frente a las necesidades cada vez mayores de producción (globales) es el hito que marca los tiempos de adecuación a las normativas planteadas y/o hasta qué punto se consideran viables las propuestas o no. El incremento poblacional global nos llevará a 9 mil millones de habitantes en menos de 30 años y muchas de las decisiones de hoy marcarán la seguridad alimentaria de las generaciones futuras.

En la UE se ha venido promoviendo la prohibición del uso de jaulas para animales de granja (gallinas, cerdas, terneros y otros) desde antes el año 2000. La medida tiene un impacto negativo en los ganaderos, tanto en términos de costos de transición hacia las nuevas estructuras como por la pérdida de competitividad frente a los ganaderos de países no pertenecientes a la UE. Por lo tanto, se pidió a la Comisión PETI (Comisión de Pedidos del

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

Parlamento Europeo) que lleve a cabo una evaluación de impacto completa, así como que proporcione financiación a los ganaderos que abandonen los sistemas de jaulas. Este informe presentado en 2020 hizo una profunda revisión del tema y señaló fortalezas y debilidades del proyecto.

Se señaló la necesidad de aplicar las mismas normas de bienestar animal a los productos ganaderos importados de países extracomunitarios. Esto se incluirá como uno de los objetivos clave de la revisión de la legislación sobre bienestar animal que la Comisión se ha comprometido a proponer para el último trimestre de 2023 (este año). La Comisión evaluará, en particular, la viabilidad de trabajar hacia la legislación propuesta que entrará en vigor a partir de 2027.

Es cierto que muchos países de la UE ya han adoptado algunas de las recomendaciones de bienestar animal propuestas, pero el más grande productor dentro de la UE, España, aún no ha dado el paso a un cambio al 100%. De momento contemplan pasar a un sistema mixto (jaula de gestación post servicio hasta preñez comprobada, corrales colectivos pasados los 40 días, alojamiento en jaula en el parto y periparto y corrales sin jaula y lactancia colectiva pasada la primera semana). El segmento donde el bienestar animal ha avanzado más en la UE es el proceso de sacrificio de los animales.

Estados Unidos es uno de los mayores productores de cerdo del mundo y orienta su producción al autoabastecimiento con la posibilidad de exportar excedentes. El periodo post pandemia ha sido particularmente duro con el sector agropecuario americano, obligando a una reducción del hato productor (número de cerdas) hasta en 3% (por una contracción de la demanda), disminuyendo la oferta local, generando un incremento de precio al consumidor. Las altas tasas de interés en USA han impedido de momento se retomen iniciativas de crecimiento.

La **Proposición 12** es una iniciativa, presentada en California, enfocada en normas sobre el confinamiento de animales de granja, que requiere que los animales criados en jaulas sean alojados bajo estándares específicos en cuanto a libertad de movimiento y superficie mínima de suelo. La nueva regulación requiere una superficie mínima de suelo para cerdas reproductoras y prohíbe la venta de carne de cerdo en California que no proceda de animales alojados bajo estos estándares.

Según el National Pork Producer Council (NPPC), menos del 1% de la producción de carne de cerdo de EE UU cumple actualmente con los requisitos de la Proposición 12, mientras que California representa el 15% del mercado de carne de cerdo estadounidense. Se espera que la proposición tenga efectos sobre la economía. Las organizaciones de la industria han expresado su preocupación de que la Proposición 12 eleve los precios al consumidor de la carne de cerdo e implique una carga económica para los ganaderos que deben renovar o ampliar sus instalaciones actuales, para cumplir con los nuevos requisitos de superficie de suelo.

Recientemente la Propuesta 12 fue respaldada por la Corte Suprema de USA, lo que inmediatamente generó preocupaciones por el abastecimiento que, indudablemente, significara mayor costo para el consumidor.

Imprecisiones del proyecto de Ley:

1. Sobre el peligro de salud pública:

Las granjas tecnificadas tienen una serie de exigencias para poder producir adecuadamente, la principal es el mantenimiento del estatus sanitario. El abastecerse de genética de núcleos

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

sanos, el mantenerse aislado y con acceso restringido, previa ducha y cambio completo de vestimenta, la aplicación de vacunas preventivas, más la continua limpieza de instalaciones (con productos adecuados) usando conceptos de manejo como "todo dentro todo fuera" son prácticas de manejo que ayudan a mantener las operaciones funcionando sin riesgo sanitario, produciendo carne de primera calidad, sin riesgo para el consumidor final.

2. Acerca de la gripe porcina:

La gripe o influenza porcina es una enfermedad vírica de los porcinos, se propaga muy rápidamente en las unidades de cría, aunque no todos los cerdos infectados muestren signos clínicos de infección, y va seguida de una recuperación también muy rápida. La enfermedad es causada por los virus de influenza de tipo A, que se caracterizan en varios subtipos, siendo los más comunes H1N1, H1N2 y H3N2. Las tasas de morbilidad pueden alcanzar el 100% en el caso de las infecciones de influenza porcina, mientras que las tasas de mortalidad son más bien bajas. La principal repercusión es económica y está relacionada con el retraso en el aumento de peso, ya que, para alcanzar el peso de comercialización, se requiere un mayor número de días. La influenza porcina no está incluida en la lista de enfermedades de la OIE. Se manifiesta como una enfermedad leve en los cerdos y rara vez se han documentado casos humanos, por tanto, no satisface los criterios de la OIE respecto a la declaración de enfermedades. (Fuente: OIE 2022).

3. Sobre la Peste Porcina Africana:

La peste porcina africana (PPA) es una enfermedad viral altamente contagiosa de los cerdos domésticos y silvestres, con un índice de mortalidad que puede alcanzar el 100%. Si bien esta enfermedad no representa ningún peligro para la salud humana, produce efectos devastadores en las poblaciones porcinas y en la economía de los sistemas de producción. Actualmente, no existe ninguna vacuna eficaz contra la PPA. El virus es altamente resistente en el medio ambiente, lo que significa que puede sobrevivir en la ropa, el calzado, las ruedas de los vehículos y otro tipo de equipos. Igualmente sobrevive en distintos productos porcinos, como el jamón, los embutidos o el tocino. Por consiguiente, de no aplicarse las medidas necesarias, numerosos comportamientos de las personas pueden influir en la propagación transfronteriza de esta enfermedad. (Fuente: OIE 2022).

4. El sistema de jaulas:

Las granjas tecnificadas utilizan un diseño de suelos llamado "slat", que permite la evacuación casi inmediata de heces y orina en una granja. Este piso puede ser plástico o de concreto, y al ser ranurado permite la caída de las heces y orina de la cerda hacia una canaleta inferior, para su evacuación por el sistema de desagüe de la granja hacia los sistemas de tratamiento.

5. Problemática respecto a las cerdas en gestación y en lactancia en la industria porcina:

La jaula de gestación tiene una serie de ventajas al compararla con los corrales colectivos, motivo por el cual se popularizaron en la producción intensiva a mediados de los años 90. Es más fácil alimentarlas de forma individual y controlada, de forma que no tengan problemas de sobrepeso con consecuencias reproductivas. Se reduce y facilita la mano de obra. Las cerdas gestantes alojadas en jaulas son más fáciles de manejar, especialmente a la hora de realizar la inseminación artificial o cualquier otro procedimiento como vacunación o inyección medicamentosa. Es más fácil detectar signos de morbilidad, como hembras que no quieren comer y cerdas con descargas vaginales. Hay una menor incidencia de pérdidas y/o reabsorciones embrionarias (repeticiones de celo) y abortos por accidentes y peleas. Menor prevalencia de lesiones (Rhodes et al, 2005) causadas por peleas. Se requiere menos espacio

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

por animal: 1.33 m² vs. 1.89 m² o inclusive 3.00 m² en corral. Cabe agregar que la mayoría de las granjas en el Perú tienen jaulas de gestación de medidas superiores a las indicadas en el texto del PL. Solemos encontrar jaulas de 2.20 y 2.40 m de largo por 0.63 a 0.65 de ancho.

Sobre la viabilidad del PL 4534/2022-CR:

El principal problema de bienestar animal de las jaulas es la limitación de espacio para que las cerdas puedan realizar actividades que conforman parte de su locomoción natural, como cambiar de posición y caminar. Dicha inactividad conlleva a una serie de problemas físicos que repercuten también en su salud.

En la mayoría de los países donde se está prohibiendo el uso de jaulas de gestación ha tomado más de 10 años, más el soporte estatal (con subsidios) hacer las conversiones a sistemas más acordes con el bienestar de los cerdos (la UE lleva 12 años y sigue en proceso).

El cambio de jaulas a corrales supondrá una fuerte inversión económica para las granjas porcinas, una posición de gestación tiene un valor aproximado de U\$ 300 (incluyendo piso, jaula y techo), una paridera supera los U\$ 700 (fosa, jaula, piso plástico, paneles, comedero y bebedero).

Los cambios propuestos supondrían importantes modificaciones en el manejo de los animales, se requerirá entrenamiento de personal en función de la solución tecnológica que se adopte.

El área sugerida implica (igual que otros países) la consideración de 2 opciones, construir un nuevo galpón o disminuir el número de madres para poder albergarlas de acuerdo con lo que propone el Proyecto de Ley. Ambas deben considerar vaciar totalmente la granja, para evitar riesgos sanitarios por el ingreso de personal ajeno a la producción.

Este aumento de área construida debe considerarse como será en la realidad. No solo es un galpón nuevo (similar en diseño a un galpón de engorde), sino que, además, debe contemplar un sistema de alimentación especial que permita alojar cómodamente a las cerdas sin que se estresen a la hora de comer. Un galpón de engorde con piso ranurado parcial (slat), con capacidad para alojar 1,000 cerdas supera las U\$ 150 mil, sin considerar los sistemas de alimentación adecuados para cerdas gestantes.

El gasto de agua (y el volumen de desagüe) se incrementarán. Los sistemas en confinamiento están instalados sobre piso ranurado, para facilitar que los desechos líquidos y sólidos caigan hacia las canaletas o fosas bajo ellos. Estos sistemas reciben un "golpe de agua" cada 20 a 24 horas que arrastra los desechos y los dirige hacia las pozas de oxidación o biodigestores. El sistema de crianza colectiva, con pisos sólidos (no slat) requerirá ser lavado casi diariamente para mantener limpia la granja (evitar riesgos de caídas) y ofrecer mayor confort de la cerda.

Las inversiones sugeridas en el proyecto son bastante elevadas y de retorno dudoso, dada la estructura de comercialización en el Perú. Son muy pocos los productores que son vendedores finales, el beneficio (si el público lo percibe), lo recibirá el intermediario.

Los granjeros tecnificados del Perú vienen de 2 años muy malos por efecto de los altos costos de insumos y no están en capacidad de invertir en modificaciones al momento.

Los precios de los granos tienden a normalizarse, pero el Perú siempre paga sobre precios por la necesidad de importar granos (el maíz local es insuficiente y en el Perú no se siembra soya).

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

El mercado internacional está expectante tras el anuncio de China de la compra para aumentar las reservas centrales de carne de cerdo. Esto generará un incremento del precio internacional, y también sed por maíz y soya, pudiendo afectar nuestro costo.

Europa y USA tendrán que reducir el inventario de cerdas por temas económicos, les faltará cerdo.

Es la oportunidad para Latinoamérica de producir más; la región tiene grano, tenemos climas poco exigentes e infraestructuras en desarrollo que favorecerán el comercio.

Evidentemente **no es el momento de retirar las jaulas**, es el momento de invertir para crecer, trabajar en la seguridad alimentaria del país y pensar en exportar los excedentes.

II.3.6. OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE PORCICULTORES – ASOPORCI (Carta 0604-2023-ASOPORCI-P):

Con fecha 6 de diciembre del 2023, la Asociación Peruana de Porcicultores, remitió a la Comisión Agraria del Congreso de la República la siguiente opinión técnica con respecto al PL 4534/2022-CR; en el documento manifiestan estar en **DESACUERDO** por los siguientes fundamentos:

Elevado costo de las modificaciones propuestas. Retirar jaulas implica modificaciones en pisos, desagües y una serie de instalaciones adicionales. Costo que las granjas no están en posición de enfrentar hoy, dado que venimos de los años de pandemia, períodos de altos costos de insumos (Maíz y Soya, más del 70% son importados) y la actual recesión (menor consumo, caída de precios de venta).

Imposibilidad física de adaptarnos. No hay espacios disponibles en la mayoría de las operaciones porcinas actuales. Esto obligaría a las granjas a disminuir el número de vientres (marranas) alojados para poder adaptarse, afectando la productividad, los costos fijos y elevando el costo del producto final.

Necesidad de vaciar las operaciones actuales para poder llevar a cabo las modificaciones sugeridas, dado que no se puede permitir el acceso de personal de construcción a las granjas (por bioseguridad) y las obras de construcción generan ruidos molestos que afectarían el bienestar del animal alojado actualmente en las granjas.

Cualquiera de los temas mencionados anteriormente nos quitará competitividad y pondrá en riesgo la capacidad de abastecimiento de carne de cerdo en nuestro mercado, afectando la seguridad alimentaria de un país que incluso hoy está por debajo de los estándares recomendados por FAO para la ingesta de proteína animal.

El SENASA ya desarrolla labores asociadas al bienestar animal (buen estado sanitario, alimentación constante y supervisión del estatus sanitario de los planteles). Cumplimos estrictamente el Reglamento Sanitario Porcino, Decreto Supremo 002-2010-AG y somos permanentemente monitoreados y supervisados por la autoridad sanitaria nacional.

Prohibición de uso de jaulas en proyectos futuros. En ningún lugar del mundo el retiro de jaulas ha sido radical, es un proceso de 20 a 25 años en Europa y de 25 años de adaptación en Brasil (uno de los mayores productores y principal exportador de carne de cerdo del mundo).

Prohibición de corte de cola. Procedimiento realizado en las granjas como medida técnica de manejo para evitar futuros canibalismos en etapas de crianza a edades mayores.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

Procedimientos de eutanasia para los animales inviables. Dada la ubicación de las granjas en el Perú (muchas de ellas alejadas de los centros de beneficio formales), es muy difícil trazar un planteamiento definido en cuanto a la eliminación de animales no viables, y mantenerlos dentro de granja genera un riesgo sanitario para la operación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.
- Decreto Supremo 022-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria.
- Título V del Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Decreto Supremo 002-2010-AG, el SENASA que aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Directoral 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, Guías de buenas prácticas agrícolas y pecuarias.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Luego del análisis efectuado, corresponde señalar las observaciones centrales encontradas con relación al Proyecto de Ley 4534/2022-CR, las que se dividen en 2 ámbitos:

IV.1. Respecto de los requisitos de presentación

Los requisitos generales de presentación de toda proposición de ley se encuentran regulados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República. En dicha norma se dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos.

Ahora bien, se encuentra que la iniciativa bajo análisis contiene los requisitos generales en donde se menciona que dicha propuesta legislativa no genera gasto al tesoro público.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

IV.2. Respetto de la viabilidad del contenido de la propuesta

Sobre el contenido y alcances de la propuesta de ley y teniendo en cuenta las opiniones recibidas, es necesario considerar lo siguiente:

La crianza de cerdos en el Perú data de la llegada de los españoles y tiene fuerte arraigo en las costumbres y tradiciones de nuestro país. La presencia de la carne de cerdo dentro de la gastronomía nacional se nota claramente en diversos platos emblemáticos.

El Perú es un país donde en 50 años el negocio de crianza porcina creció lentamente, notándose fuerte actividad solo en la última década. Obtuvo algún impulso gubernamental durante el periodo militar (todas las cooperativas azucareras incorporaron granjas porcinas, así como establos y granjas de postura), pero luego cedió terreno ante el avance de la avicultura de carne (que es un negocio con retorno de inversión más rápido).

En 1990 podíamos reconocer 30 mil cerdas en sistemas de crianza tecnificados (o semi tecnificados), en 2011 el censo más preciso indicaba que contábamos con 45,000 cerdas bajo dichas condiciones (Martínez, 2012); y hoy en 2023 podemos registrar 102,000 cerdas con crianza de dichas características (doblamos el número de cerdas en 12 años), unas 10,000 en crianzas semi tecnificadas (usan residuos) además de 150 mil en sistemas de crianza familiar (rural) que son pequeñas unidades de traspatio, en su gran mayoría destinadas al auto consumo.

La producción porcina tecnificada (intensiva) en el Perú ofrece al mercado nacional 180,000 toneladas de carne anuales, el sector rural aporta 50,000 toneladas adicionales y el semi intensivo aporta otras 12,000 toneladas (al ser valorizados al precio actual generan más de S/. 3,000 millones de soles) lo que significa una participación cercana al 6% del PBI agropecuario.

Para alcanzar este nivel de producción las empresas involucradas hacen importantes inversiones en material genético, preparan o compran el alimento balanceado y ofrecen miles de puestos de trabajo a nivel nacional.

Se calcula que por lo menos 75,000 personas trabajan en el sector porcino tecnificado, en forma directa e indirecta (en el manejo propio de los animales, inseminación, vacunación y preparación de alimentación y racionamiento de los animales), además de profesionales para el manejo de las operaciones y equipos administrativos y comerciales que acompañan el negocio desde oficinas y puntos de beneficio y venta.

La iniciativa legislativa tiene como objetivo “Prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas”; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia. Modificar las instalaciones (algunas relativamente modernas, con menos de 10 años de construidas) para ofrecer más espacio a las cerdas alojadas actualmente, implica por lo menos 2 inconvenientes principales: el primero, generar el espacio adecuado modificando una instalación ya existente (romper pisos, divisiones, jaulas fijas al concreto, líneas de agua, etc.); y el segundo, disminuir el número de madres alojadas dado que no hay espacio en muchas de las operaciones actuales para alojarlas bajo las nuevas condiciones de espacio sugeridas por la ley propuesta.

El alto costo de las modificaciones sugeridas en la iniciativa legislativa analizada hará que algunas operaciones no puedan seguir funcionando, tendrán que dejar el negocio, disminuyendo la oferta de carne al mercado, perdiendo puestos de trabajo y afectando la seguridad alimentaria.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

Por el contrario, si la decisión se toma basándose en disminuir el stock para generar espacio aprovechable, el efecto será similar y aún más grave, ya que con menor número de cerdas los beneficios económicos esperados serán menores y las inversiones hechas para adaptarse a las modificaciones propuestas demorarán más tiempo en retornar. Es necesario indicar también que, **con menos cerdas en granja, muchas personas quedarán sin trabajo**, y siendo una característica de este sistema productivo la alta especialización del personal (materneros, inseminadores, etc.), les será difícil reinsertarse con similares aspiraciones salariales.

Modificar radicalmente la forma de producción afectará los procesos productivos y muy probablemente los niveles de productividad, disminuyendo, por defecto, la oferta de producto al mercado y afectando finalmente la seguridad alimentaria. Adoptar prácticas de manejo diferentes a favor de mayor movilidad para las cerdas generará efectos negativos en la cantidad de lechones nacidos y la cantidad de lechones logrados por hembra al año.

En ese sentido, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta las observaciones expuestas en todos los informes recibidos; y bajo las normas de la hermenéutica parlamentaria, **se opina que el Proyecto de Ley 4534/2022-CR, "Ley que Prohíbe el uso de jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas" deviene en no viable.**

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con el Tercer Objetivo de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la Competitividad del País, la cual incluye la décimo séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la "Afirmación de la Economía Social de Mercado", y señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo".

El Proyecto de Ley 4534/2022-CR guarda también concordancia con la 23ª Política de Estado del Acuerdo Nacional, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado:

- (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos;*
- (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población;*

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

- (c) *evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos;*
- (d) *promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población;*
- (e) *aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos;*
- (f) *garantizará el saneamiento básico;*
- (g) *promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático;*
- (h) *tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas;*
- (i) *reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos;*
- (j) *hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo;*
- (k) *asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo <http://acuerdonacional.pe> una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias;*
- (l) *desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición;*
- (m) *estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida;*
- (n) *otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables,*
- (o) *capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada;*
- (p) *incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos;*
- (q) *recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales;*
- (r) *difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agroindustriales en los cultivos locales; y*
- (s) *promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo".*

Asimismo, la iniciativa legislativa analizada guarda relación con el tema N° 68 "Medidas a favor de los consumidores" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.

VI. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley 4534/2022-CR tiene como objeto prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas, en particular las que se emplean durante su gestación y lactancia.

La Ley 30407, denominada "Ley de Protección y Bienestar Animal", publicada el 8 de enero de 2016, en su artículo 1 (principios) numeral 1.1. (principio de protección y bienestar animal), reconoce a los animales vertebrados (tanto domésticos y silvestres) como seres "*sensibles*" que "*merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente*". En ese sentido, ya existe una normativa nacional que regula el bienestar animal,

**DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.**

incluyendo también a la Resolución Directoral 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, que aprueba las Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias, entre ellas, la Guía para la implementación de Buenas Prácticas Pecuarias (BPP) en la Producción de Porcinos, en concordancia con las directrices señaladas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) en materia de bienestar de los animales terrestres.

Las jaulas para cerdas son estructuras y diseñadas para proporcionar un entorno seguro y adecuado para las crías, al evitar accidentes por aplastamiento de lechones recién nacidos. El sistema de crianzas por jaulas reduce las incidencias de muerte por aplastamientos, comparado a los sistemas de crianza libre por parte de cerdas.

Las jaulas individuales permiten evitar peleas entre cerdas, reduciendo el riesgo de lesiones y estrés; el sistema de confinamiento en jaulas tiene un impacto en una menor incidencia de cojeras y una posible reducción de propagación de enfermedades; asimismo, se resalta que el sistema de crianzas grupales conlleva a un aumento de riesgo de agresiones entre las hembras agrupadas. Las situaciones de estrés provocadas por las agresiones entre cerdas juega un papel importante en la eficiencia reproductiva de las cerdas; situaciones de estrés producidas entre las 2 a 4 semanas de gestación pueden generar pérdidas embrionarias que afectan considerablemente la eficiencia reproductiva de las crianzas tecnificadas de cerdos.

La crianza de cerdas en jaulas tiene, a su vez, utilidades prácticas en la crianza tecnificada:

- Permite un control individualizado de la alimentación y el estado de salud de cada cerda, esto contribuye a una mejor gestión y planificación de la producción.
- Facilitan el aislamiento y la observación de cerdas enfermas, ayudando a prevenir la propagación de enfermedades entre animales.
- Favorece la higiene y disminuye la carga bacteriana en comparación con otros sistemas de alojamiento.
- Optimizan el uso del espacio en la granja permitiendo un mayor número de cerdas alojadas.
- Brindan un entorno seguro para los trabajadores, minimizando el contacto directo con las cerdas y reduciendo el riesgo de lesiones o ataques.
- Permiten realizar fácilmente tareas como la inseminación artificial, el examen veterinario y el control de la alimentación, proporcionando un entorno controlado y seguro para realizar todas estas actividades.

Aunque existen experiencias del no uso de jaulas por países desarrollados, estas aún permiten el confinamiento en jaulas durante algunos periodos críticos, con la finalidad de evitar problemas reproductivos que afecten la productividad de las granjas.

El implementar sistemas productivos en sistemas sin el uso de jaulas implicaría grandes inversiones para modificar las crianzas tecnificadas.

El Capítulo 7.13. del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, sobre bienestar animal y sistemas de producción de cerdos, recomienda criterios medibles para el bienestar de los cerdos, dentro de los que se encuentran:

- tasa de mortalidad,
- cambios de peso y condición corporal,
- eficiencia reproductiva,
- aspecto físico,
- respuestas al manejo, y
- cojeras y complicaciones resultantes de procedimientos de rutina.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

Parte de estos criterios son aminorados en los sistemas de gestación y lactancia de cerdas en jaulas.

Considerando que las crianzas tecnificadas aportan un 80% de la producción total de carne porcina nacional, el suprimir el uso de jaulas en los sistemas de producción intensiva conllevaría a una problemática de aumento de áreas para la gestación y lactación; las granjas se verían en la necesidad de ampliar sus instalaciones para poder mantener el mismo flujo comercial de cerdos o disminuir la capacidad productiva en establecimientos que no cuenten con el área necesaria de expansión; además, la inversión que conllevarían las modificaciones de las instalaciones productivas, generaría una disminución de la oferta de carne de cerdos y un aumento de precio por kilo de cerdo producido.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa se menciona lo siguiente: *"Cabe destacarse que la Ley define el concepto de bienestar animal como el "conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales", incluyendo específicamente su "adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental".* En consecuencia, ya existe en nuestro país una ley de protección animal que, a pesar de ser genérica, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja (como son las cerdas) y, en contraposición, asegurar su bienestar, que supone tenerlas en condiciones que, a pesar de su cautiverio, puedan mantener un *"comportamiento natural"* según su especie y así preservar un estado pleno de salud, tanto físico como mental.

Al respecto, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, los autores de la iniciativa legislativa hacen referencia a la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, la misma que para el caso en concreto debe ser concordada con el Decreto Supremo 002-2010-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, el cual, en su artículo 19, sobre Condiciones Sanitarias de Crianza, señala: *"La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos."*; y, en el Anexo 1 define a la Mitigación de Riesgo Sanitario, como *"medidas de intervención dirigidas a reducir o atenuar el riesgo de la probabilidad de deterioro en la salud y bienestar animal a niveles aceptables, en un grupo de animales bajo las mismas condiciones de crianza"*.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, a través de la Resolución Directoral 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, se aprobaron 8 Guías de Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias, la cuarta referente a la Guía para la Implementación de Buenas Prácticas Pecuarias (BPP) Producción de Porcinos; que sobre Bienestar Animal menciona 5 libertades, a partir de las cuales se pueden rediseñar los procedimientos operacionales y generar bienestar animal en la crianza de porcinos:

- Libre de hambre y sed: brindar acceso de agua fresca y una alimentación balanceada que mantenga plena salud y vigor.
- Libre de incomodidad: proveer un entorno adecuado y una zona de descanso confortable.
- Libre de dolor, lesiones y enfermedades: prevención cuando sea posible y rápido diagnóstico y tratamiento cuando se producen lesiones o enfermedades.
- Libertad de expresar un comportamiento normal: proveer suficiente y adecuado espacio y la compañía e interés de otros porcinos.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.

- Libre de temor y angustia: manejo de los animales libre de maltrato, condiciones ambientales constantes y ausencia de agresión por parte de otros porcinos.

Debido a lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que actualmente sí se cuenta con un marco normativo sobre Protección y Bienestar Animal, Ley 30407, y se vincula directamente al Decreto Supremo 002-2010-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, y la Resolución Directoral 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, que se refiere a la Guía para la Implementación de Buenas Prácticas Pecuarias (BPP) sobre Producción de Porcinos.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4534/2022-CR, que propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas"; y, por consiguiente, **su envío al archivo**.

Dase cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, 13 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 16:37:50-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 11:05:13-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESORO BAZAN NARRO
Titular

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de abril de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pose al archivo.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Idelso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 10:45:00

COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

**DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.**



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 16:57:08-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 12:53:17-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 18:41:42-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 14:13:51-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elisa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 15:37:04-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 16:07:31-0500



**COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024**

**DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 4534/2022-CR,
MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE
PROHIBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA
LA CRIANZA DE CERDAS.**



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento **JOSE BERNARDO PAZO NUNURA**
Fecha: 01/04/2024 13:35:38-0500
Titular



LUIS RAUL

Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 10:35:06-0500
Titular

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

A C T A
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 13 de marzo de 2024.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el PEDIDO de la señora Congresista Zeta Chunga, para solicitar al señor Presidente del Congreso un PLENO AGRARIO en abril del presente año.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** la CUESTIÓN PREVIA de la señora Congresista Córdova Lobatón, para que se vote el ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las Observaciones de la Autógrafa de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el dictamen de ALLANAMIENTO a las Observaciones de la Autógrafa de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; con cargo a redacción de la fórmula legal; desestimando el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional del Algodón”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN de los PL 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno”.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN NEGATIVO del PL 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas”.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN del PL 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 28 minutos del miércoles 13 de marzo de 2024**, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial de la señora Congresista 1. **CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. María Jessica Córdova Lobatón y 5. Flavio Cruz Mamani; y virtualmente: 6. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 7. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 8. Guillermo Bermejo Rojas, 9. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 10. Jorge Samuel Coayla Juárez, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

Se reportó licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Héctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Con el quorum reglamentario, la señora **Presidente** procedió a dar inicio a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

I. ACTA

La señora **Presidente** dio cuenta de que fueron dispensadas de aprobación, para ejecutar los acuerdos adoptados, las actas de: La 10ma Sesión Extraordinaria Descentralizada Ferreñafe – Lambayeque, del viernes 23 de febrero de 2023; y la 11 Sesión Ordinaria del miércoles 6 de marzo de 2024.

II. DESPACHO

La señora **Presidente** manifestó que se remitió a despachos la relación sumillada de la documentación recibida y emitida entre el 5 al 11 de marzo de 2024; y agregó que si requieren algún documento, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

También informó que ingresó a la Comisión el Proyecto de Ley 7196/2023-CR, sobre el represamiento de lagunas en Apurímac; el mismo que pasa a evaluación y estudio para el pre dictamen correspondiente.

III. INFORMES

La señora **Presidente** informó que se recibió el Oficio D000452 de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual comunica que se ha trasladado la invitación de la Comisión Agraria al MINSA y al MIDAGRI, a efecto de que sustenten los proyectos de ley 6814 y 7085, en el marco de sus competencias; y agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

IV. PEDIDOS

La señora **Presidente** informó que ingresó los pedidos escritos de los señores congresistas, mediante los cuales solicitan:

Quispe Mamani, priorización de dictamen de los proyectos de ley (PL) 5015 sobre procesamiento de fibra de camélidos en Puno; y 5085 sobre el Instituto de Camélidos.

Montalvo Cubas, priorización de los PL 1866, sobre la industria cafetalera en Utcubamba; 1873 sobre la industria tealera en Jumbilla, 2294 sobre el sistema estatal agropecuario; 2451 sobre semillas certificadas de cacao y café, 2461 sobre reforma constitucional de reforma agraria, 2685 sobre proyecto de irrigación en Huancavelica, Ica y Amazonas, y 3096 sobre los bosques secos del cerro Huangera.

Bazán Narro, priorización del dictamen del PL 5163 sobre lácteos artesanales. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Pariona Sinche, prioridad del dictamen del PL 6788 sobre la derogatoria de la Ley 31973, que modifica la Ley Forestal.

Quiroz Barboza, prioridad del dictamen del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Córdova Lobatón, prioridad del dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del PL 2545 sobre la leche del Programa del Vaso de Leche. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Chirinos Venegas, prioridad de dictamen del PL 6820 sobre la laguna Piuray de Cusco.

Vásquez Vela, prioridad de dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA del PL 2630 sobre el yute.

Soto Palacios, prioridad de dictamen del PL 4460 sobre el sistema de riego de Huancavelica.

Málaga Trillo, se acoja su TEXTO SUSTITUTORIO respecto del dictamen del PL 4994, sobre abejas sin aguijón.

Paredes Castro, sustentación del PL 6801 sobre reversión predios del Estado.

Rivas Chacara, citar a la ministra del MIDAGRI para que informe sobre la sobreproducción de camote e incremento de mosca de la fruta en Cañete. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se ha cursado pedido de información al MIDAGRI.

Luque Ibarra, reunión con el Frente de Defensa del Agua de Lurín, para tratar el dictamen del PL 3431 sobre la cuenca de Lurín.

Valer Pinto, prioridad de dictamen del PL 3502 sobre el Centro de Investigación Científico.

Trigozo Reátegui, información sobre el estado y prioridad del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Martínez Talavera, prioridad de dictamen del PL 4255 sobre transferencia de predios de AUTODEMA.

Salhuana Cavides, prioridad de dictamen de los PL 4587 sobre modificación de la Ley Forestal; y 6073 sobre acceso al agua.

Gonza Castillo, prioridad de dictamen de los PL 5004 sobre la industrialización de la papa; y 6979 sobre AGROBANCO.

Limachi Quispe, solicitando sustentar su PL 6046 sobre la modificación de la Ley de Recursos Hídricos.

Ruíz Rodríguez, se convoque al Jefe del SENASA para que informe sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral 0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, en torno a CLORPIRIFOS y otros. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se invitó al Jefe del SENASA.

Kamiche Morante, elaboración de dictámenes del PL 728, sobre modificación de la Ley de Recursos Hídricos; PL 2421 sobre la tecnificación del agro; PL 2544 sobre modificación de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; PL 4400 sobre modificación de la Ley del Régimen Laboral Agrario; PL 6292 sobre modificación de las leyes 31311 y 30407 sobre perros, gatos y bienestar animal; y PL 6351 sobre protección del agua subterránea.

Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que la Comisión toma nota de los pedidos formulados, los mismos que serán atendidos dentro de su cronograma de trabajo.

A continuación, en la estación de pedidos verbales, la señora Congresista **Zeta Chunga**, en su condición de miembro de la Comisión, solicitó que, en la medida que este Órgano del Parlamento tiene en Agenda del Pleno del Congreso y en el Consejo Directivo dictámenes pendientes, así como pre dictámenes en curso, la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización de un PLENO AGRARIO en abril. Agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

En su turno, la señora Congresista **Bazán Narro** manifestó que la señora ministra del MIDAGRI viene incumplimiento la reglamentación de la Ley 31477, “Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos”, indicando que la señora ministra no ha respondido a su Oficio 271 sobre dicha problemática. Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que se oficiará al MIDAGRI sobre el particular.

El señor Congresista **Ciccía Vásquez** informó que en febrero se realizó la primera reunión técnica entre funcionarios del GORE, Ministerio de Energía y Minas y Proinversión, con la finalidad de buscar una alternativa para la transferencia de 5 concesiones de roca fosfórica de Bayóvar al GORE Piura, para la pronta implementación de una planta de fertilizantes de roca fosfórica en Sechura. Señaló que se cuenta con el compromiso del GORE Piura de un fideicomiso de 80 millones de soles para iniciar la construcción de la planta, que generará alrededor de 10 mil puestos de trabajos directos e indirectos. Preciso que la gestión se encuentra enmarcada en la Ley 31808, “Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizantes de roca fosfórica”. Acotó que con el impulso de los congresistas se hará realidad la planta de fertilizantes.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. PEDIDO de la señora Congresista Cruz María Zeta Chunga:

❖ Acuerdo de la Comisión Agraria para solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del **PLENO AGRARIO** en abril de 2024.

La señora **Presidente** manifestó que, en su condición de Congresista, formuló un PEDIDO, a efecto de que la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del PLENO AGRARIO en abril de 2024. Al respecto, no habiendo oposición a lo planteado, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el referido pedido; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda y 13. José Bernardo Pazo Nunura.

V.2. PRE DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia”. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del referido pre dictamen; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: En la 10ma Sesión Ordinaria la señora Congresista **Córdova Lobatón** y 6 congresistas más solicitaron se priorice el dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del Proyecto de Ley 2545; a lo que la Presidencia anunció que será el primer punto de agenda de la siguiente sesión ordinaria. En la 11 Sesión Ordinaria del 6 de marzo se agendó el referido pre dictamen; sin embargo, para la misma fecha se citó a Pleno del Congreso, a las 10 a.m. Además, la Junta de Portavoces acordó que las “comisiones no podrán sesionar” cuando haya sesión de Pleno, conforme al artículo 51 del Reglamento del Congreso; por lo que la Comisión tuvo que levantar su sesión minutos antes de la 10 a.m., sin que se pueda tratar el referido pre dictamen.

Sobre la OBSERVACIÓN respecto de los procesos de selección de proveedores, que debe tener en cuenta, como mínimo, criterios de evaluación según valores nutricionales, condiciones de procesamiento y porcentajes de componentes, apunta a brindar consideraciones no tomadas en la AUTÓGRAFA DE LEY, en especial los que tienen que ver con el lugar de pasteurización, brindando una línea de trabajo más clara para la coordinación que exista entre el MIDAGRI, MINSA, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los productores ganaderos; ya que según el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027 del MIDAGRI, el 40% de la leche cruda de vaca es transformada artesanalmente por transformadores, pequeños y medianos productores. Tanto así que existen 3 mil unidades de transformación, en su mayoría pequeñas plantas, con bajo nivel tecnológico y distribución muy básica o ausente. De ese total, solo 200 transformadoras cuentan con condiciones mínimas de infraestructura y procesamiento para desarrollar procesos de manufactura. Es por ello la importancia de aceptar esta sugerencia de modificación a la fórmula legal planteada.

Sobre la OBSERVACIÓN para modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, para alcanzar el valor nutricional de la ración alimentaria utilizando insumos de la localidad; constituye una medida que resultaría limitante en localidades que carezcan de industria para procesar harinas. La Comisión considera que en este extremo el Ejecutivo tiene razón en el sentido que, como menciona la observación, resulta limitante en localidades que carezcan de industria donde se pueda procesar este tipo de harinas, cumpliendo los requisitos de inocuidad que la norma exige, o por factores climatológicos, producción limitada de insumos en la localidad, o falta de empresas procesadoras de harina, hojuelas u otros productos, con las condiciones sanitarias que la norma exige. Lo anterior pone en riesgo la disponibilidad de productos en la localidad, por lo que resulta necesario que, al incorporar complementos para mejorar el aporte nutricional, se efectúe teniendo en cuenta que estos sean de producción nacional, como señala la actual norma, ya que podrían existir zonas de nuestro país donde no se cuenten con los insumos descritos en la Autógrafa de Ley, debido a la escasez u otros factores que podrían imposibilitar la llegada o producción de dichos productos. Por ello, es menester permitir complementar la ración alimenticia requerida con otros insumos nacionales.

De otro lado, el 28 de febrero de 2024, en la sala Salazar del Congreso, se realizó la Mesa de Trabajo convocada por la Comisión, que contó con la participación de la señora Congresista **Córdova Lobatón**, autora de la iniciativa 2545; **Angélica Del Pilar Britto Álvarez**, Presidenta Nacional de los Comités del Vaso de Leche; **Silvia Pareja García**, Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche; **Carlos Lozada García**, presidente de AGALEP; y los especialistas de la Dirección General de Desarrollo Ganadero del MIDAGRI, **Belén Montoya Barrera** y **Ralph Omar Medina Reyes**. Los representantes del Vaso de Leche y AGALEP consideraron que la observación del Ejecutivo es correcta, pero que carece de una precisión para brindar opciones de atención en lugares donde no se pueda brindar leche pasteurizada, para lograr una correcta constitución de la ración alimentaria; ya que existen diversos motivos por los cuales la leche fresca pasteurizada no llegaría a zonas de asentamientos humanos o a las alturas de cerros donde no cuentan con cadena de frío. La señora Congresista **Córdova Lobatón** y la Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche se pronunciaron por el ALLANAMIENTO al Ejecutivo.

Ante las posiciones planteadas, esta Comisión considera de importancia incorporar expresamente la frase “leche en cualquiera de sus formas”, debido a que la observación presentada por el Ejecutivo no expresa literalmente dicha necesidad, con lo que se podría interpretar que incluso la leche de vaca, tanto pasteurizada, evaporada, en polvo, queso,

yogurt, mantequilla y otros derivados, podrían ser sustituidos por otros productos no lácteos, afectando el espíritu de la presente ley; por ello es atendible incorporar la propuesta.

En ese sentido se rechaza en parte la posición del Ejecutivo en torno al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, “Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”; por cuanto en el añadido de: “En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional”, no contempla explícitamente el uso de la leche en cualquiera de sus formas, para la ración alimenticia, si no que abriría el camino a que la ración sea complementada por productos nacionales que pudieran ser otros no elaborados con leche. Es así se presenta el PRE DICTAMEN de NUEVO PROYECTO.

V.3. CUESTIÓN PREVIA presentada por la señora Congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, en el sentido que se vote el **ALLANAMIENTO**, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las **OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA** de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y **SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO**. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

La señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, quien planteó una **CUESTIÓN PREVIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Congreso, en el sentido que **SE VOTE EL ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal**, a las **OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA** de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y **SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO**.

Enseguida, la señora **Presidente** sometió a voto nominal la referida **CUESTIÓN PREVIA**, siendo **aprobado por mayoría**; registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmary Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 12. Luis Raúl Picón Quedo; y en contra: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.4. PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, recaído en la **AUTÓGRAFA OBSERVADA** de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

Aprobada la **CUESTIÓN PREVIA**, la señora **Presidente** cedió la palabra a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, a efecto de que sustente el referido **ALLANAMIENTO** a las **OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY**, con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. La señora Congresista sustentó su posición:

“El dictamen de nuevo texto pretende seguir con el uso de mezclas lácteas en la alimentación de los peruanos más vulnerables, beneficiarios del Vaso de Leche. Planteo esta cuestión

previa para que se apruebe el dictamen en allanamiento, ya que, si bien la Autógrafa de Ley fue observada por el Ejecutivo, el sector tiene opinión a favor y las observaciones planteadas no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto, recomendando: “Cambiar el término “leche fresca de vaca pasteurizada” por “leche de vaca pasteurizada”, y precisar de manera expresa, ya que estaba contemplado en la autógrafa, que “En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional”. Asimismo, recomendó respecto a la inocuidad de la leche de vaca que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, también coordine con los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia, las acciones necesarias para asegurar que la leche de vaca, pasteurizada, y los complementos nutricionales, a distribuirse a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano. Las observaciones planteadas por el Ejecutivo, son válidas para enriquecer la propuesta de ley y, por ello, solicité en reiteradas veces a la Comisión Agraria se ponga a debate el dictamen de allanamiento. En la mesa de trabajo los especialistas del MIDAGRI también reafirmaron su posición a favor del proyecto, y se ratificó que las observaciones planteadas por el Ejecutivo no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto; cambios que debían ser incorporados en un DICTAMEN DE ALLANAMIENTO”.

Cumplida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”, con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura y 14. Luis Raúl Picón Quedo; y abstenciones de: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.5. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 5163/2022-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la “Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos **lácteos artesanales**”. (Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La ley busca fomentar la formalización y la competitividad de la microempresa y pequeña empresa (Mype), mediante el incentivo de la reducción de un 50% de costos administrativos para obtener registros, autorizaciones y certificados sanitarios exigidos por Digesa y Senasa. De acuerdo a información de SUNAT el 92% de las empresas del sector lácteo son microempresas, el 6.5% pequeñas empresas, el 0.2% medianas y solo el 1.3% grandes empresas. Para lograr este propósito la ley establece que Digesa y Senasa modifiquen sus TUPAs para reducir en un 50% los costos de los certificados sanitarios. Ambas

entidades han expresado su respaldo a la propuesta. Para acceder a estos beneficios, las micro y pequeñas empresas deben cumplir con ciertos requisitos, como mantener activo el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y poseer el certificado de inscripción y reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) en el rubro de producción, comercialización de leche y elaboración de productos lácteos artesanales, además de cumplir con los requisitos establecidos en los TUPA de Digesa y Senasa. Por último, es importante mencionar que para mantener coherencia con la normativa que regula la leche y los productos lácteos, se requiere que el Ejecutivo modifique y adecue el marco reglamentario correspondiente para incorporar la definición de "productos lácteos artesanales", alineándolo con las definiciones operativas establecidas en la Norma Técnica de Salud 192-MINSA/DIGESA-2022; por lo que la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 5163, con el respectivo texto sustitutorio.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que se trata de reducir a la mitad el gasto de trámites, registros y certificados sanitarios para beneficiar a los pequeños productores de lácteos de nuestro país; que es necesario una formalidad con justicia para ganaderos que con su propio esfuerzo mantienen y cuidan a sus vacas, y desean producir leche, transformarla en quesos, yogures, mantequillas, pero que tienen muchísimas dificultades para formalizarse; que el dictamen presenta los candados justos para que los productores estén registrados como MYPE en el rubro de producción y comercialización de leche, que tengan RUC, además de la adecuación de los TUPA; que el proyecto tiene viabilidad técnica del MIDAGRI y visto bueno del MINSA; y que se habla de un beneficio que significaría el 85.9% del total de unidades agropecuarias con ganados vacunos (50.6% de la población total de vacas) y más del 48% de la producción de leche cruda en todo el país.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales"; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 15. José Bernardo Pazo Nunura.

V.6. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 4243/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón". (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae a debate el pre dictamen, con texto sustitutorio, de la "Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón". En dicha

declaratoria se exhorta al Ejecutivo a formular y aprobar el referido Plan Nacional como documento de gestión pública multisectorial destinado a reactivar la cadena productiva del algodón, que permita fomentar la asociatividad entre los actores, incrementar la productividad, promover la competitividad, optimizar los procesos industriales, facilitar el acceso a los mercados, tanto nacional como internacional, así como promover el desarrollo sostenible de la cadena de valor del algodón, aprovechando las capacidades de los productores agrarios y su importancia estratégica para la economía del país.

En la estadística del MIDAGRI y sectores de la producción y comercialización del algodón, se observa una ostensible disminución anual de este cultivo; esto debido al precio internacional, el clima, remplazo de la siembra del algodón por otros productos más rentables y la falta de apoyo del Estado. El Sistema de Información Agraria reporta que la intención de siembra para el 2023-2024 fue de 14,213 hectáreas, lo que representa una reducción de 5,693 hectáreas en comparación con el 2022-2023, que fue de 19,906 hectáreas. Además, los datos históricos de producción muestran cifras superiores. Por tal razón, en el marco de la declaratoria de interés nacional, exhortamos al MIDAGRI, en coordinación con el MEF, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para que, dentro sus competencias, tomen las acciones necesarias para la formulación, aprobación e implementación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón, teniendo en cuenta los resultados del proyecto “+Algodón”. Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley y la aprobación del referido Plan Nacional beneficiará a más de 8 mil agricultores familiares en la fase productiva a nivel nacional, así como a más de 13 mil empresas de hilados y tejidos y 24 mil empresas de confecciones, de acuerdo los datos proporcionados por el MIDAGRI. Por lo que la Comisión recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4243, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón”; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.7. PRE DICTAMEN recaído en los **proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de **alpaca** en los departamentos de Puno y Arequipa”. (Grupo Parlamentario Perú Libre; Cong. Wilson Rusbel Quispe Mamani). (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae el dictamen de los proyectos ley 3604 y 5015 que propone mediante un texto sustitutorio la “Ley que declara de interés nacional la construcción

de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno". En el marco de esta declaración se busca que el Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales de Puno y Arequipa y los gobiernos locales de esos departamentos, donde se concentre la crianza de alpacas, y con la participación de las comunidades dedicadas a esta actividad, elaboren un proyecto de inversión pública destinado a la construcción de la planta de procesamiento de la fibra de alpaca, a efecto de promover la expansión de la cadena de producción e industrialización del hilado de la fibra de alpaca.

Desde el aspecto costo-beneficio, la inversión en instalación de plantas de procesamiento de fibra de alpaca en ambas regiones posibilitará que los productores lleven a cabo el procesamiento directo de la fibra a un costo reducido y venderla a precios más favorables. Esto ayudará a evitar la intermediación de empresas privadas que han desarrollado su modelo de negocio a expensas del trabajo de la población dedicada a esta sacrificada actividad. Por último, es importante mencionar que, de acuerdo al Sistema Integrado Estadístico Agrario (SIEA), el departamento de Puno es el primer productor de fibra de alpaca, con una producción de 2,424 toneladas de fibra el 2022. En cuanto a Arequipa, se registra una producción de 107 toneladas de fibra en el mismo año. Por lo que la Comisión recomienda la aprobación de los proyectos de ley 3604 y 5015, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal el pre dictamen de los proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Puno y Arequipa"; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.8. PRE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el **Proyecto de Ley 4534/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de **cerdas**". (Multipartidario; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro – Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Germán Adolfo Tacuri Valdivia – Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La iniciativa tiene como objetivo prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización; y fija condiciones mínimas para procurarles bienestar durante dichas etapas críticas o especiales. La justificación esencial de esta propuesta radica en las prácticas de crianza bajo confinamiento en jaulas que emplea la industria intensiva, en su afán de que los animales ganen "el máximo de peso con la menor cantidad de alimento"; lo que implica que al no poder moverse y, por ende, gastar energía, luego no demandan mayor alimento, lo que se traduce en una reducción del costo de producción. Sin capacidad de libre movimiento, debido a las jaulas de gestación, las cerdas gestantes están físicamente impedidas de buscar y seleccionar

un sitio donde construir su nido y desplegar así su conducta natural, generando frustración, estrés y ansiedad. Lo mismo ocurre con las jaulas de parto o maternidad a donde las cerdas gestantes son derivadas días u horas antes del parto, cuyo objetivo es evitar que la cerda se tumbe y aplaste a sus crías. Por lo expuesto, la iniciativa analizada concluye que las cerdas en gestación y en lactancia, que viven confinadas en esas jaulas, son más susceptibles a infecciones por virus o bacterias, comprometiendo severamente tanto el bienestar animal como el de los consumidores y, en general, la salud pública ante el riesgo de enfermedades zoonóticas y nuevas pandemias.

Al respecto, en la Ley 30407, "Ley de protección y bienestar animal", su numeral 1.1 reconoce a los animales vertebrados (tanto domésticos y silvestres) como seres "sensibles" que "merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente". Asimismo, en su artículo 3, la ley impide que, cuando los animales estén en cautiverio, padezcan maltratos "causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte". Además, en el numeral 5.1 se establece que, toda persona tiene el deber legal frente a los animales de evitar "causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento". Y, en similar sentido, el artículo 7 de dicha ley exige al Estado asegurar un "adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja", entre los cuales se encuentran -evidentemente- las cerdas, más aún si se encuentran en una etapa frágil como la gestación. En consecuencia, ya existe una ley de protección animal que, a pesar de ser genérica, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja.

De otro lado, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1387, que "Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA", precisa que tiene como finalidad asegurar que las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo 002-2010-AG, dispone lo siguiente: "El Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas". Asimismo, el artículo 19 del referido Reglamento precisa que: "La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos".

Por otro lado, SENASA se pronuncia precisando que las jaulas son estructuras diseñadas para proporcionar un entorno seguro para las crías de cerdas, evitando accidentes por aplastamiento, permiten además evitar peleas entre cerdas, reduciendo el riesgo de lesiones y estrés, así como reducción de propagación de enfermedades. Señalando que, por el contrario, la crianza grupal conlleva a un aumento de riesgo de agresiones entre cerdas agrupadas. Menciona también ventajas del sistema de crianza en jaulas; asimismo, considera

lo previsto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, sobre bienestar animal y sistema de producción de cerdos como la tasa de mortalidad, cambios de peso, condición corporal, eficiencia reproductiva, entre otros, precisando que son aminorados en los sistemas de gestación y lactancia de cerdas en jaulas. El manejo en jaulas de las cerdas tiene como objetivo directo: 1. evitar la mortalidad ovular, embrionario y fetal; 2. conseguir un adecuado desarrollo de los fetos; y 3. preparar a la cerda para el parto, lo cual se logra en base a un manejo adecuado, con la alimentación adecuada y en las instalaciones adecuadas. Todo lo expuesto incide de manera directa en el bienestar animal, pero de manera indirecta, en la productividad y la rentabilidad del emprendimiento, y, a partir de ello, en el precio del producto final puesto al público.

No menos importante es el tema económico. El alto costo de las modificaciones sugeridas en la iniciativa hará que la mayoría de empresas dedicadas a la porcicultura no puedan seguir funcionando y se verán forzadas a dejar dicha actividad, menguando la oferta de carne al mercado, perdiendo puestos de trabajo, afectando la seguridad alimentaria. Es importante resaltar que actualmente en el Perú las granjas porcinas tecnificadas tienen una serie de exigencias para poder producir adecuadamente, la principal es el mantenimiento del estatus sanitario. La jaula de gestación tiene una serie de ventajas al compararla con los corrales colectivos, motivo por el cual, en el Perú, se popularizaron en la producción intensiva a mediados de los años 90. Es más fácil alimentarlas de forma individual y controlada, de forma que no tengan problemas de sobrepeso con consecuencias reproductivas. Las cerdas gestantes alojadas en jaulas son más fáciles de manejar, especialmente a la hora de realizar la inseminación artificial o cualquier otro procedimiento como vacunación o inyección medicamentosa. Es más fácil detectar signos de morbilidad como hembras que no quieren comer y cerdas con descargas vaginales. Hay una menor incidencia de pérdidas y/o reabsorciones embrionarias (repeticiones de celo) y abortos por accidentes y peleas.

La producción tecnificada intensiva en Perú ofrece anualmente al mercado nacional 180,000 toneladas de carne de cerdo, el sector rural aporta 50,000 toneladas adicionales y el semi intensivo aporta otras 12,000 toneladas (generan más de S/. 3,000 millones de soles), lo que significa una participación cercana al 6% del PBI agropecuario. Para alcanzar este nivel de producción las empresas involucradas hacen importantes inversiones en material genético, preparan o compran el alimento balanceado, y ofrecen miles de puestos de trabajo a nivel nacional. Se calcula que por lo menos 75,000 personas trabajan en el sector porcino tecnificado, en forma directa e indirecta (en el manejo propio de los animales, inseminación, vacunación y preparación de alimentación y racionamiento de los animales), además de profesionales para el manejo de las operaciones y equipos administrativos y comerciales que acompañan el negocio desde oficinas y puntos de beneficio y venta.

A partir de lo expuesto, la cadena porcícola es altamente sensible a los cambios normativos que puedan afectar los sistemas productivos, razón por la cual resulta necesario que las iniciativas vinculadas no perjudiquen a los actores de la misma, ni a la canasta familiar peruana; razón por la cual se considera que la presente iniciativa deviene en no viable.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que el dictamen prioriza la rentabilidad y lo económico respecto del bienestar animal, con terribles consecuencias en la cerdas; que la disposición de diálogo de la Comisión permitió en las mesas de trabajo convocar a representantes del MIDAGRI, ASOPORCI, la Asociación para el Rescate y

Bienestar de los Animales (ARBA); , que nos acompañó en este diálogo desde el año pasado en realidad, pero el MIDAGRI tomó la posición de la ASOPORCI, a pesar de que tiene una normativa que se llama buenas prácticas pecuarias en la producción de porcinos, desconociendo sus propios lineamientos a la hora de opinar; que no solamente planteamos triplicar el plazo de adecuación, sino también limitar la prohibición de jaulas; que la idea era poder demostrar que la crianza de cerdos es compatible con el bienestar animal, que es una tendencia creciente a nivel mundial; y exhortó a sus colegas a rechazar la propuesta de archivar el proyecto.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen negativo del Proyecto de Ley 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas”; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Idelso Manuel García Correa, 6. Mery Eliana Infantes Castañeda, 7. Pedro Edwin Martínez Talavera, 8. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 9. José Bernardo Pazo Nunura y 10. Luis Raúl Picón Quedo; en contra: 1. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Guillermo Bermejo Rojas y 4. Flavio Cruz Mamani; y la abstención de: 1. María Jessica Córdova Lobatón.

V.9. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 6474/2023-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la **conservación voluntaria**”. (Grupo Parlamentario Fuerza Popular; Cong. Luis Arturo Alegría García).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: El dictamen del Proyecto de Ley 6474 propone mediante un texto sustitutorio la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas”, a fin de establecer el cambio de denominación de Áreas de Conservación “Privada” por el de Áreas de Conservación “Voluntaria”. La propuesta es oportuna dado que el cambio de denominación tiene como finalidad el poder recoger el verdadero sentido de quienes voluntariamente se entregan a la noble tarea de conservación ambiental. Su implicancia es mayor pues se deja de lado el concepto de “privado”, que podría entenderse como propiedad privada, y se atiende a lo que realmente es, un acto voluntario, una libre determinación, un concierto de voluntades y la necesidad de la participación, a fin de coadyuvar al noble fin de la conservación voluntaria de áreas naturales, contribuyendo de esta manera a la conservación del ambiente. Frente a ello, la conservación voluntaria implica, primero, voluntad, intención, ánimo, libre determinación, diálogo y la participación de múltiples actores en el proceso de toma de decisiones, que contribuyen a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país. El reto entonces es establecer relaciones de confianza y diseñar esquemas de ordenamiento y manejo del territorio que aseguren un desarrollo sustentable.

En ese marco, el artículo 67 de la Constitución indica que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Al respecto, debemos indicar que la presente iniciativa norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, en el cual se precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Por

lo que deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas para tal efecto. Cabe señalar que, a pesar de que nuestro país es uno de los más biodiversos de la región, mucho nos falta por conservar dicha riqueza. Debemos remarcar la importancia de conservar las áreas naturales protegidas porque son una estrategia de conservación cada vez más aplicada en el mundo porque, además de incidir en la conservación de la biodiversidad, repercuten directamente en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la seguridad alimentaria. Analizando la inversión pública actual para las Áreas Naturales Protegidas, se evidencia que con una inversión proporcional de \$1 se están conservando ecosistemas que generan beneficios de por lo menos US\$3, hasta \$20, con factores como el empleo o la pesca. Además, en las zonas bien gestionadas se pueden encontrar entre 4 y 7 veces más peces que en las zonas no protegidas. Un buen ejemplo de ello es la Reserva Nacional de Paracas, donde las zonas más importantes para la pesca artesanal se encuentran dentro del área protegida, con un potencial económico estimado en casi S/ 700 millones anuales.

Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley beneficiara a las más de 22 millones de hectáreas de superficie terrestre que se encuentran protegidas por alguna modalidad de conservación. Es decir, el 17.31% del territorio nacional corresponde a áreas naturales protegidas. Además, 403 mil hectáreas de superficie marina también gozan de protección, según el SERNANP. Las diferentes modalidades de conservación se dividen en áreas administradas por el gobierno nacional, gobiernos regionales, y las administradas de manera privada. En consideración a lo expuesto, se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 6474, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. Flavio Cruz Mamani, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. José Bernardo Pazo Nunura y 13. Luis Raúl Picón Quedo; y las abstenciones de: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Guillermo Bermejo Rojas y 3. María Jessica Córdova Lobatón.

CONSTANCIA:

Se deja constancia en acta de que, luego de levantada la sesión, con Oficio 291-2023-2024-MRR/CR, su fecha 13 de marzo de 2024, la señora Congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez** “solicitó el cambio de sentido de su voto, de A FAVOR a EN CONTRA, en la propuesta de dictamen de la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”.

V.10. SUSTENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO: 1) **Proyecto de Ley 6814/2023-PE**, mediante el cual se propone la “Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de **Complementos Nutricionales** para el Desarrollo Alternativo”; y 2) **Proyecto de Ley 7085/2023-PE**, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29763 (artículo 46), **Ley Forestal y de Fauna Silvestre**”. (Poder Ejecutivo; Arts. 107 y 105 de la Constitución Política del Perú).

La señora **Presidente** manifestó que el **MIDAGRI** ha acreditado al señor **Víctor Hugo Parra Puente**, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 7085, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor viceministro **Parra Puente**, apoyado en diapositivas, sustentó como sigue:

"Este es un tema para nosotros muy importante para efectos de la promoción de las exportaciones de madera en el Perú. Como ustedes saben, el Perú es parte de una convención para la protección de especies de flora y fauna amenazadas. En el marco de esta convención denominada CITES, en noviembre del año 2022 se incorporaron 2 especies que en el Perú son de alguna manera abundantes o más numerosas de las que existían hasta ese momento en el anexo CITES, que son la **Caoba y el Cedro**. En noviembre del 2022 incorporaron estas 2 especies denominadas **Tahuari y Shihuahuaco**. Con las especies CITES el Estado peruano hasta esta fecha tiene la obligación de que cuando un concesionario forestal pretende exportar, tiene que aprobar un plan de manejo. El plan de manejo lo aprueba el gobierno regional, pero para ello el SERFOR tiene que verificar el 100% de la existencia de la especie cuyo manejo se declara.

Estas especies cuando solamente había en la lista la **Caoba y el Cedro**, que son especies que no son muy numerosas en las plantaciones forestales o en las concesiones forestales, era de alguna manera manejable, aunque igual de difícil, porque la norma exige que se verifiquen ocularmente el 100% de estas especies, es lo que ustedes ven en la diapositiva, la exigencia que establece actualmente la Ley Forestal y de Fauna, es decir, que haya una verificación ocular al 100% por parte del SERFOR.

Ustedes ven ahí la diferencia que existe entre la cantidad de especies del **Shihuahuaco y Tahuari**, respecto de lo que es la **Caoba y el Cedro**. Miren la diferencia, es mucho más que el doble, triple, cuádruple. Entonces, por tanto, tenemos un problema, porque si con la norma actual se nos exige verificar el 100%, ojo, el 100% de las especies, o sea, en este caso de los árboles de **Shihuahuaco y Tahuari**, va a ser muy complicado poder en el tiempo exigido por la regulación completar esa verificación.

En ese sentido ¿qué es lo que estamos proponiendo? Estamos proponiendo establecer, porque finalmente esto es una fiscalización y en el Estado peruano las fiscalizaciones se hacen a través de metodologías de representatividad, es lo que estamos proponiendo: Ordenar por ley, reemplazar la obligación de la verificación del 100% de las especies por establecer una metodología que cumpla con el criterio de representatividad de las poblaciones. En tanto esa metodología no se apruebe, el SERFOR seguirá teniendo la obligación de hacerlo al 100%.

¿Qué queremos lograr con ello? Facilitar el comercio de los productos forestales maderables, en especial de las exportaciones. Aquí quisiera, llamar la atención de unos párrafos que están en la exposición de motivos que ustedes tienen. Ahí, tenemos unos datos muy importantes. Dicen: Si consideramos que existen 538 concesiones forestales con fines maderables vigentes sobre una superficie de más de 7 millones de hectáreas y que tan solo una vigésima parte de ésta se destine al aprovechamiento forestal, tendríamos 92 390 árboles que verificar al año. Como se aprecia, tan solo en concesiones forestales con fines maderables en un solo año se tendría que inspeccionar más de 12 veces la cantidad de árboles verificados para la especie **Caoba y Cedro** de los últimos cuatro años, lo que afectaría los plazos para la aprobación de los planes de manejo, lo cual a su vez afectaría las exportaciones de madera del sector exportador forestal peruano.

Entonces ¿qué es lo que queremos buscar con ello? Que no se afecte nuestro sector exportador. Definitivamente, nuestro sector exportador es de madera, es el sector formal, es el sector que tiene concesiones forestales, verificadas por OSINFOR, cuyos planes de manejo, como repito, son aprobados, verificados por SERFOR y aprobados por la autoridad regional competente.

Entonces, ahí en esta diapositiva, pueden ver la modificación que se plantea. Es muy sencilla, es solamente la modificación de un solo artículo de la Ley Forestal y de Fauna, para reemplazar la exigencia en materia forestal de la verificación ocular del 100% de especies por una metodología aprobada por SERFOR. Tenemos que llegar, y esta es la urgencia, a noviembre del 2022 ya con la metodología aprobada, porque en noviembre de este año se vence el plazo que se nos ha dado la convención CITES para poder tener esta verificación y se pueda dar cumplimiento a la convención. Por tanto, el primer paso que está ahorita en manos del Congreso es aprobar, y es lo que proponemos y le solicitamos, que se apruebe esta modificación para que luego SERFOR pueda establecer esta metodología y luego poder aplicarlo en el campo, en las concesiones forestales y no afectar con ello las exportaciones de los productos maderables de **Shihuahuaco y Tahuari**".

Concluida la sustentación, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela al señor Congresista **Cruz Mamani**, quien preguntó ¿cómo surge esta iniciativa?, ¿algún informe técnico?, ¿es una iniciativa reciente?, ¿es un problema sistemático de años?, ¿cuáles serían las causales que han motivado esta propuesta? Porque con los hechos últimos que han pasado con esta Ley Forestal, hay muchos temores y a veces se piensa en activar la economía, hacer que el Estado cumpla su rol, pero en qué medida los originarios, la población nativa y otro tipo de seres vivos son perjudicados, exterminados, maltratados; que esa preocupación siempre va a estar latente porque comprendemos que hay una equivocada mirada de cómo los recursos deberían explotarse, pero sin una sensibilidad social, en muchos casos hasta inhumanas. Acotó que los animales y las plantas son hermanos de la naturaleza y, en ese sentido, preguntó ¿cuál es el espíritu, el alma de la propuesta legislativa?

El señor viceministro **Parra Puente** respondió que esto parte de una decisión que se dio en el 2022 en la convención CITES. En esta convención, en la reunión anual de los países que forman parte de esta convención, decidieron incorporar en el anexo de especies protegidas a 2 especies maderables que son abundantes en Perú, en todo caso mucho más abundantes que la **Caoba y el Cedro** que ya eran parte del anexo CITES, que son el **Shihuahuaco y el Tahuari**. Entonces esto, por decirlo así, nos complicó el asunto, porque para Perú estas especies son mucho más abundantes, y si para **Caoba y Cedro** verificar el 100% ya era complicado, posible, pero complicado, imagínense, en el ámbito de concesiones forestales, no es en todo el bosque, es solamente para aquellos productores que tienen una concesión forestal formal y quieren aprovechar en el ámbito de su concesión las especies que tienen ahí, por ejemplo, hasta antes del 2022 solamente eran **Caoba y Cedro**, entonces yo soy el concesionario y quiero exportar **Caoba y Cedro** o aprovecharlo, no solamente exportar, también producir. Iba a SERFOR y le decía: "señores de SERFOR vengan y verifiquen cuánta **Caoba y Cedro**, para yo poder ir al gobierno regional y me apruebe el plan de manejo". Entonces, SERFOR iba y contaba uno por uno los árboles de **Caoba y Cedro** que hay en esa concesión, para evitar el lavado de árboles, o sea, para que no venga de otro lado; ojo, solo es en concesión, entonces era difícil, porque igual imagínense una concesión de hectáreas tiene que contar uno por uno cada árbol, que el concesionario ha declarado, sin embargo ahora que las CITES ha incorporado al **Shihuahuaco y al Tahuari**, ya se hace complicadísimo porque esas especies son mucho más abundantes en nuestra amazonia y en una concesión forestal hay, están las barras de diferencia, se duplica la presencia de estas especies.

Entonces, si un exportador en su concesión forestal quiere exportar **Shihuahuaco y Tahuari**, imagine cuando le pida SERFOR contar uno por uno la cantidad de árboles que existen en esa concesión, no acaba nunca y no podría exportar. Entonces, ese es el gran problema, no ha sido buscado por el Perú, no ha sido buscado por las empresas, ha sido una decisión internacional adoptada el 2022 por la convención CITES y que ahora Perú tiene que, sin dejar de proteger a las especies, ver una manera que equilibre, que, sin afectar la exportación, igual proteger el recurso. Por eso es que estamos queriendo establecer esta metodología que se va a tener que trabajar en SERFOR, una vez aprobada la norma; mientras no se apruebe la norma vamos a tener que seguir con esta metodología del 100%, lo cual, como les repito, es bastante complicado.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia del señor viceministro **Parra Puente** y lo invitó a dejar la sala cuando estime conveniente.

Seguido, la señora **Presidente** manifestó que el **MINSA** ha acreditado al señor **Héctor Danilo Villavicencio Muñoz**, Director General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 6814, mediante el cual se propone la "Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo"; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor director general **Villavicencio Muñoz** presentó los saludos del señor ministro de Salud a la Comisión, y solicitó autorización para la intervención del señor **Jesús Echkard Fernando Palomino Gonzáles**, Ejecutivo Adjunto de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, encargado de ver estrictamente este proyecto; siendo autorizado por la señora **Presidente**.

El señor ejecutivo adjunto **Palomino Gonzáles**, apoyado en diapositivas, sustentó así:

"Como antecedente quiero manifestarles que esta Ley 27821 todavía ha sido publicada el 17 de agosto del año 2002 en el diario oficial El Peruano. Contiene 5 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales. Adicionalmente, dentro de las 3 disposiciones, la segunda disposición final transitoria nos dice que nos otorga un plazo de 60 días para poder reglamentar esta ley. Sin embargo, estamos viendo que es una norma de 2002, han pasado casi 22 años y a la fecha no se ha logrado reglamentar.

Entonces ¿cuál es el propósito o por qué buscamos la derogatoria de esta ley? La primera sería, la finalidad del proyecto normativo está referida a no generar sobre regulación en aspectos que ya están reglamentados, garantizando de esta manera la seguridad jurídica de la administración. Evitar confusiones. Segundo, se advierte que los alcances normativos de la Ley 27821 estarían contenidos, en lo sustancial, en la norma publicada ulteriormente, que es la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; por lo que, atendiendo a la necesidad de evitar normas dispersas y contradictorias que versan sobre contenidos similares, es que resulta necesaria la derogatoria de esta norma que, reitero, a los años se ha devenido una norma ineficaz por su falta de reglamentación.

La propuesta normativa permitirá retirar del ordenamiento jurídico vigente aquella norma que ya cuenta con una regulación adecuada, como se lo manifesté anteriormente, contribuyendo así a tener un ordenamiento jurídico adecuado y armónico desde el sector salud, que a su vez permita la predictibilidad necesaria de la autoridad pública y evite cualquier tipo de riesgo en la salud. En realidad, eso es lo que buscamos, que una norma que en su momento se dio y no entiendo por qué motivo, de acuerdo a la segunda disposición transitoria final que otorga 2 meses, prácticamente 60 días para que sea reglamentada, no se reglamentó; pasaron los

años y obviamente se han venido dando otras normas como esta Ley 29459, que sí estaría abarcando en esencia lo que nos dice la Ley 27821"

Concluida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia de los señores **Villavicencio Muñoz y Palomino Gonzáles**, y los invitó a dejar la sala cuando estimen conveniente.

Finalmente, la señora **Presidenta** manifestó que habiéndose tratado todos los puntos de agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar la aprobación del acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las **11 horas con 36 minutos del miércoles 13 de marzo de 2024**, la señora **Presidente** levantó la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se adjunta al presente la transcripción de la 12 Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, realizada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República).



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta
Fecha: 22/03/2024 11:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria
Fecha: 22/03/2024 15:21:16-0500